



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXV

Viernes, 29 de agosto de 2008

Núm. 199

## SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>	
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>Excma. Diputación Provincial de Zaragoza</b>				
Anuncio relativo a convocatoria de licitación para la contratación del arrendamiento de diversos tipos de maquinaria auxiliar y complementaria para los diferentes tipos de obras de construcción, acondicionamiento y mejora de caminos .....	2	Calatorao .....	15	
Anuncio relativo a convocatoria de las obras del proyecto de conexión entre la vía verde Zaragoza-Alfranca y la vía verde del Canal Imperial en La Cartuja .....	2	Epila .....	16	
<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>				
Anuncio relativo a citaciones con motivo de la aportación de documentos para el ejercicio de venta ambulante en las fiestas del Pilar 2008 .....	3	Fuentes de Ebro (2) .....	16	
Anuncio relativo a apobación inicial de estudio de detalle en calle E del polígono industrial de Malpica .....	3	Godojos .....	16	
<b>Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social</b>				
Anuncios (3) sobre notificaciones de expedientes de reintegro de cantidades indebidamente percibidas .....	3	Grisel .....	16	
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>				
Anuncio de la URE núm. 50/04 sobre notificación de actos administrativos a interesados .....	4	Herrera de los Navarros (2) .....	16	
<b>Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo</b>				
Anuncio relativo a texto del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego .....	5	La Muela (2) .....	17	
Anuncio relativo a texto del convenio colectivo de la empresa Yuma, S.A. ....	12	La Puebla de Alfindén .....	26	
<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>Corporaciones locales</b>				
Alagón (2) .....	15	Las Pedrosas .....	26	
Azuara .....	15	Lécera .....	27	
<b>SECCION SEPTIMA</b>				
<b>Administración de Justicia</b>				
<i>Juzgados de lo Social</i>				
Juzgado núm. 2 (7) .....				27
Juzgado núm. 4 (2) .....				27
Tabuena .....				28
Tauste (4) .....				28
Terrer .....				28
Torralba de Ribota .....				28
Torres de Berrellén .....				29
Vera de Moncayo .....				29
Vistabella .....				29
<b>PARTE NO OFICIAL</b>				
<b>Comunidad de Regantes de Calatayud</b>				
Junta general ordinaria .....				32
<b>Notaría de José Alberto Verde Continente</b>				
Anuncio relativo a notificación de tramitación de acta instada para registrar exceso de cabida en finca sita en Aguarón .....				32

## SECCION TERCERA

### Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

#### CONTRATACION

Núm. 11.325

**ANUNCIO relativo a la contratación del arrendamiento de diversos tipos de maquinaria auxiliar y complementaria para los diferentes tipos de obras de construcción, acondicionamiento y mejora de caminos y vías rurales e infraestructuras, por procedimiento abierto y trámite ordinario, oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación.**

Mediante decreto de Presidencia núm. 2.226, de fecha 14 de agosto de 2008, se convoca contrato por procedimiento abierto y trámite ordinario, oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, para la contratación del suministro que se reseña, aprobándose al mismo tiempo el expediente de contratación, que incluye los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la presente contratación.

1. **Entidad adjudicadora:** Diputación Provincial de Zaragoza.

2. **Objeto del contrato:**

2.1. Descripción del objeto: Arrendamiento de diversos tipos de maquinaria auxiliar y complementaria para los diferentes tipos de obras de construcción, acondicionamiento y mejora de caminos y vías rurales e infraestructuras.

2.2. Lugar de entrega: La maquinaria solicitada en cada caso deberá ser puesta a disposición del Servicio de Recursos Agrarios, valorándose la organización y ejecución de los correspondientes traslados de la misma al lugar de la provincia donde vayan a ejecutarse las obras.

2.3. Plazo de ejecución: El plazo de duración del contrato será desde la firma del mismo hasta fin del presente año, sin perjuicio de que sea menor en el caso de que se agote el presupuesto de adjudicación.

La maquinaria estará a disposición del Servicio de Recursos Agrarios de la Diputación Provincial de Zaragoza, en las debidas condiciones de funcionamiento y en estado de prestar servicio, en un plazo máximo de tiempo de una semana (siete días).

La prestación comenzará a contar desde la primera hora del primer día que la máquina esté a disposición de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Cuando una máquina esté trabajando para el Servicio de Recursos Agrarios de la Diputación Provincial de Zaragoza a requerimiento de ésta y la máquina sufra una avería, accidente o cualquier otra circunstancia de cualquier tipo que impida su normal funcionamiento, la empresa adjudicataria deberá sustituirla en el menor plazo de tiempo posible por otra de similares características y sin cargo alguno.

3. **Trámite, procedimiento y forma de adjudicación:** Procedimiento abierto, trámite ordinario, oferta económicamente más ventajosa.

4. **Presupuesto base de licitación:** 205.603,45 euros de ejecución material, 32.896,55 euros de IVA y un presupuesto total de licitación de 238.500 euros.

5. **Garantía provisional:** 6.168,10 euros.

6. **Obtención de documentación e información:**

6.1. Entidad: Diputación Provincial de Zaragoza (Sección de Compras y Asuntos Generales).

6.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

6.3. Teléfono: 976 288 851. Fax: 976 288 966.

6.4. Perfil del contratante: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

6.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en el perfil del contratante y en la Sección de Compras y Asuntos Generales de la DPZ.

7. **Presentación de las ofertas:**

7.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el perfil del contratante. Si el último día de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

7.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres núms. 1 y 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza.

8. **Apertura de pliegos:** La apertura de proposiciones será pública y se realizará en la sede de la Diputación Provincial de Zaragoza, el primer martes tras la apertura y calificación de la documentación administrativa.

9. **Gastos de anuncios:** Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 19 de agosto de 2008. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

#### CONTRATACION

Núm. 11.347

**ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de proyecto de la conexión entre la vía verde Zaragoza-La Alfranca y la vía verde del Canal Imperial en La Cartuja (Zaragoza), por procedimiento abierto y trámite urgente, oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación.**

Mediante decreto de Presidencia núm. 2.152, de fecha 5 de agosto de 2008, rectificado por decreto núm. 2.211, de 13 de agosto del mismo año, se convoca contra-

to por procedimiento abierto y trámite urgente, oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, para la contratación de las obras que se reseñan, aprobándose al mismo tiempo el expediente de contratación que incluye el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la presente contratación.

1. **Entidad adjudicadora:** Diputación Provincial de Zaragoza.

2. **Objeto del contrato:**

2.1. Descripción del objeto: Proyecto de la conexión entre la vía verde Zaragoza-La Alfranca y la vía verde del Canal Imperial en La Cartuja (Zaragoza).

2.2. Plazo de ejecución: Un mes.

3. **Trámite, procedimiento y forma de adjudicación:**

3.1. Trámite: Urgente.

3.2. Procedimiento: Abierto.

4. **Presupuesto base de licitación:** 157.031,96 euros de ejecución material; 25.125,11 euros de IVA y un presupuesto total de 182.157,07 euros, IVA incluido.

5. **Garantía provisional:** 3.140,64 euros.

6. **Obtención de documentación e información:**

6.1. Entidad: Diputación Provincial de Zaragoza (Sección de Contratación).

6.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

6.3. Teléfono 976 288 851.

6.4. Perfil del contratante: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

6.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en el perfil del contratante y en la Sección de Contratación de la DPZ. (Las copias del proyecto técnico y del pliego de cláusulas se pueden obtener en la Copistería Arondo, paseo de la Independencia, 24-26, 50004 Zaragoza).

7. **Clasificación:** Grupo G, subgrupo 6, categoría a.

8. **Presentación de las ofertas:**

8.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ y en el perfil del contratante. Si el último día de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

8.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres A y B del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza.

9. **Apertura de pliegos:**

9.1. Entidad, lugar, fecha y hora: En la sede de la Diputación Provincial de Zaragoza el primer martes tras la apertura de la documentación administrativa.

10. **Gastos de anuncios:** Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

11. **Criterios:**

1. **Condiciones económicas (capítulo V):** 50%. Puntuación, 5 puntos.

Distribuidos de la siguiente manera: A la oferta que presente la oferta más económica se le puntuará con la máxima puntuación, es decir, 5 puntos; a la que no ofrezca ninguna mejora respecto al señalado en el pliego de condiciones, 0 puntos, y al resto, proporcionalmente a las ofertas presentadas.

2. **Plazo de ejecución (capítulo III):** 30%. Puntuación, 3 puntos.

Se valorará siguiendo un sistema de proporcionalidad de acuerdo con la mejora que del mismo realice cada una de las ofertas presentadas, atribuyéndole la máxima puntuación, es decir, 3 puntos a la que oferte un plazo de ejecución más corto; 0 puntos a la que no ofrezca ninguna mejora respecto al plazo de ejecución establecido en el pliego de condiciones y al resto de ofertas presentadas de manera proporcional.

3. **Período de garantía (capítulo IV):** 20%. Puntuación 2, puntos.

Distribuidos de la siguiente manera: A la oferta que presente un mayor plazo de garantía se le puntuará con la máxima puntuación, es decir, 2 puntos; a la que no mejore el plazo de garantía señalado en el pliego de condiciones, 0 puntos, y al resto, proporcionalmente a las ofertas presentadas.

12. **Obligaciones esenciales:**

• Cumplimiento de las condiciones de uso exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marítimo, Confederación Hidrográfica del Ebro, exigidas en el pliego de condiciones de uso de los terrenos relacionados con el proyecto de la conexión entre la vía verde Zaragoza-La Alfranca y la vía verde del Canal Imperial en La Cartuja (Zaragoza).

• Cumplimiento de las condiciones establecidas por el Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la autorización concedida al efecto.

• De acuerdo con el condicionado del INAGA y de la CHE que al respecto han determinado, el adjudicatario de las obras estará obligado:

—El corredor planteado tendrá las mismas características que el ya ejecutado en la obra de la Expo U-29 y dará continuidad al camino de servicio de la margen izquierda del Canal Imperial de Aragón.

—El corredor verde podrá ser utilizado por el personal de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de tareas de mantenimiento, conservación y explotación del Canal Imperial de Aragón, igual que el tramo de la obra Expo U-29.

—Las obras necesarias para la ejecución del proyecto serán ejecutadas bajo la inspección de los Servicios Técnicos adscritos a la Confederación Hidrográfica del Ebro en los tramos que se vean afectadas propiedades de la CHE.

—El contratista asumirá la entera responsabilidad de cuantos daños pueda producir tanto a bienes y personal de la Administración del Estado como a ter-

ceros, por causa o con ocasión de la actividad que se plantea, tanto durante la ejecución de las obras como durante su explotación posterior.

—Las obras se ejecutarán teniendo en cuenta que no puede interrumpirse el servicio de agua.

— En ningún momento se impedirá u obstaculizará el paso por el camino de servicio del Canal. Igualmente no se verterán materiales sobre el cauce del Canal.

—El contratista se pondrá en contacto con el encargado del Canal antes de comenzar los trabajos que se autorizan y que serán supervisados por los Servicios Técnicos adscritos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—La apertura de zanjas, en caso de que sean necesarias, se ejecutará bajo la inspección de las personas en quienes delegue la Confederación Hidrográfica del Ebro, debiendo atender el contratista las indicaciones que fueran hechas por el personal de dicho organismo.

—La Confederación Hidrográfica del Ebro no será responsable de ningún daño que por causa de la posible vía de agua del Canal puedan ocasionarse a las obras que se autorizan.

—Para garantizar la correcta ejecución de las obras y responder de los daños que pudieran producirse en las parcelas afectadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro antes de iniciar la actividad, la empresa adjudicataria de las obras depositará en la Caja General de Depósitos un aval por la cuantía de 12.000 euros a nombre de Confederación Hidrográfica del Ebro. Dicho aval se devolverá una vez terminadas las obras y previo informe de los Servicios Técnicos de Confederación adscritos al Canal Imperial de Aragón.

—El contratista queda obligado, una vez concluidas las obras, a dejar el terreno en las mismas condiciones en que se encontraba al empezar éstas. Se compromete también a reparar los desperfectos que pudiera ocasionar en el cauce y cajeros del Canal, a reparar los pavimentos que pudieran haberse levantado y a transportar a vertedero todos los materiales sobrantes que se originen.

—No se autoriza la tala de ningún árbol.

—En ningún momento se podrá impedir el paso por la zona autorizada de todas aquellas personas que por sus actividades agrícolas, ganaderas o forestales tengan necesidad de hacerlo.

—Durante la ejecución de las obras no se impedirá el tránsito ganadero y se dejará espacio suficiente en la vía pecuaria para permitir el paso del ganado. En su defecto, se habilitarán los desvíos necesarios a fin de no interrumpir dicho tránsito.

—Cualquier desplazamiento que se realice con un vehículo motorizado deberá evitar la destrucción de la vegetación que exista en la vía pecuaria, circular a una velocidad adecuada a las condiciones de la vía y ceder el paso a los ganados en tránsito, sin que dicho tránsito pueda ser desviado ni quede sujeto a interrupción.

—Será obligación del contratista colocar la señalización vial reglamentaria de paso prioritario de ganado a fin de garantizar su tránsito en condiciones de seguridad y comodidad y sin riesgos para la circulación vial.

—La plantación se llevará a cabo con especies arbóreas autóctonas y adaptadas a las condiciones ambientales (“*Pinus halepensis*”, “*Tamarix gallica*”, “*Celtis australis*”, etc.) manteniendo los criterios de densidad, época y modo de plantación descritos en el proyecto, siempre y cuando no interrumpa el tránsito ganadero.

—Se evitará la acumulación de escombros o vertidos de cualquier clase sobre el resto de superficies de la vía pecuaria. Se deberá mantener la zona afectada limpia de toda clase de sustancias combustibles o contaminantes, debiendo proceder a la limpieza de la misma tantas veces como sea necesario. Una vez concluidas las obras, todos los escombros y restos de productos no utilizados se llevarán a vertedero autorizado.

—Periódicamente, por el personal del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente se podrá girar visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para regirla, que, caso de haber infringido, podrá dar lugar a infracciones y sanciones previstas en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.

• Por su parte, el INAGA hace la siguiente observación: “No autorizar... el pavimentado del vial de conexión peatonal y ciclista... porque el asfaltado de la vía pecuaria supone un deterioro para la misma”.

El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la resolución del expediente.

Zaragoza, 25 de agosto de 2008. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Area de Servicios Públicos

#### Servicio Jurídico de Servicios Públicos

Núm. 11.345

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar las notificaciones oportunas a los interesados que a continuación se relacionan, en relación a la aportación de docu-

mentación para el ejercicio de la venta ambulante durante las Fiestas del Pilar 2008, por la presente se pone en conocimiento de éstos que deberán comparecer en la Unidad de Dominio Público del Servicio Jurídico de Servicios Públicos en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución:

Núm. expte. Pilar: 0169966/08. Nombre: Castillo Hervás, Milagros.

Núm. expte. Pilar: 0361130/08. Nombre: Rangil Brunet, Jordi.

Núm. expte. Pilar: 0536365/08. Nombre: Andía Andía, Fredd.

Zaragoza a 20 de agosto de 2008. — El secretario general, P.A., la jefa de servicio de Secretaría General, Patricia Cavero Moreno.

### Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente

#### Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 11.299

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter inicial estudio de detalle, al objeto de suprimir los retranqueos con respecto a los linderos laterales en las parcelas 108 y 109, calle “E”, del polígono industrial Malpica, según proyecto instado por Alberto Daniel Gallego, en representación de Comercial Pirucra, S.L., visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón el 17 de junio de 2008.

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 143 del Reglamento de Planeamiento aragonés, mediante publicación del acuerdo en el BOPZ, así como anuncio en periódico y notificación personal a los propietarios de terrenos comprendidos en este ámbito, cuyos datos deberán ser facilitados por el promotor del expediente.

Tercero. — Conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del estudio de detalle.

Cuarto. — Transcurrido el plazo de exposición al público, y cumplimentadas las prescripciones impuestas, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva.

Quinto. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 731.064/2008 a información pública durante el plazo de treinta días en el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sito en Centro Administrativo Seminario (sito en Vía Hispanidad 20), en horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial” correspondiente.

Zaragoza a 25 de julio de 2008. — El secretario general en funciones, Luis Jiménez Abad.

### Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Núm. 10.549

Se notifica a María Concepción Pino Medina, con último domicilio conocido en calle Eugenio Lucas, 9, bajo B, 50014 Zaragoza, que con fecha 16 de abril de 2008 se ha dictado la siguiente resolución:

Reclamación número 2008/014. — Al efectuar la revisión de los procesos de incapacidad temporal, situación en la que estuvo de 16 de agosto de 2005 a 6 de febrero de 2006, se comprueba que el pago de dicha prestación, efectuado directamente por esta Dirección Provincial desde el día 8 de septiembre de 2005 hasta el día 6 de febrero de 2007, existen diferencias en el período abonado, por error en el cálculo, según se deduce del siguiente detalle:

Base reguladora: 15,23 euros.

Subsidio 70%: 10,661 euros.

Base reguladora: 14,728 euros (sumatorio bases de cotización 180 días anteriores: 2.651,07 dividido por 180).

Subsidio 70%: 10,3096 euros.

Período reclamado: 8 de septiembre de 2005 a 6 de febrero de 2006.

Importe: 53,42 euros.

Cantidad total que debió percibir: 10,3096 × 152 días, 1.567,06 euros.

Cantidad total que percibió: 1.620,48 euros.

Diferencia abonada en exceso: 53,42 euros.

Por todo ello, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar la obligación de María Concepción Pino Medina, con DNI 25.153.697-T, a reintegrar a la Seguridad Social la cantidad de cincuenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos de euro (53,42 euros) en concepto de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 45 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE núm. 154, de 29 de junio).

Caso de estar conforme deberá ingresar el importe citado dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de esta resolución en la cuenta corriente 20850103920300455011, "cuenta especial de ingresos del INSS", de la oficina central de Ibercaja (pza. Paraíso, 2 de esta capital). El justificante de dicho ingreso y una fotocopia de la resolución deberán presentarse en cualquiera de los centros de atención e información de la Dirección Provincial. Igualmente puede liquidar la deuda con un cheque a nombre de este Instituto, que deberá enviar por correo o entregar en cualquiera de nuestros centros antes indicados, adjuntando una fotocopia de la resolución. En ambos supuestos, se le remitirá un justificante de ingreso.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Transcurrido tal plazo sin oposición, y de no haberse efectuado el reintegro, se notificará a la Dirección Provincial de la Tesorería General para que proceda a su exigencia, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25 de junio).

Zaragoza, 25 de julio de 2008. — El director provincial. P.D. de firma: El subdirector provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subsidios (acuerdo de 28 de febrero de 2007, BOP de 27 de marzo de 2007), Javier Blanch Mainar.

#### Núm. 10.551

Se notifica a Bienvenido Rodríguez García, con último domicilio conocido en andador Palacio Larrinaga, 9, bajo B, 50014 Zaragoza, que con fecha 11 de junio de 2008 se ha dictado la siguiente resolución:

Reclamación número 2008/019. — Al efectuar la revisión del proceso de incapacidad temporal, situación en la que estuvo de 1 de junio de 2005 a 31 de noviembre de 2006, habiéndose prorrogado los efectos económicos hasta el 21 de mayo de 2007, fecha de la denegación de la incapacidad permanente (revisión de grado), se comprueba que en el pago de dicha prestación, efectuado directamente por esta Dirección Provincial desde el día 6 de junio de 2005 hasta el día 24 de septiembre de 2007, existen diferencias en el período abonado, según se deduce del siguiente detalle:

Base reguladora: 60,75 euros.

Subsidio 60%: 31,9725 euros (límite desempleo).

Período reclamado: 22 de mayo de 2007 a 24 de septiembre de 2007.

Importe: 4.028,54 euros.

Por todo ello, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar la obligación de Bienvenido Rodríguez García, con DNI 34.607.819-H, a reintegrar a la Seguridad Social la cantidad de cuatro mil veintiocho euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (4.028,54 euros), en concepto de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 45 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE núm. 154, de 29 de junio).

Al no haber presentado propuesta alternativa a la propuesta de reintegro efectuada por esta entidad, se procederá a descontar 59 mensualidades por un importe de 67,15 euros y otra mensualidad de 66,69 euros de su pensión de incapacidad permanente total.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Zaragoza, 25 de julio de 2008. — El director provincial. P.D. de firma: El subdirector provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subsidios (acuerdo de 28 de febrero de 2007, BOP de 27 de marzo de 2007), Javier Blanch Mainar.

#### Núm. 10.552

Se notifica a Alejandro Planas Ruiz, con último domicilio conocido en calle Glen Eilyn, 3, 1.º izda., 50300 Calatayud, que con fecha 11 de junio de 2008 se ha dictado la siguiente resolución:

Reclamación número 2008/004. — Al efectuar la revisión del proceso de incapacidad temporal, situación en la que estuvo de 12 de noviembre de 2005 a 11 de mayo de 2007, habiéndose prorrogado los efectos económicos hasta el 6 de agosto de 2007, fecha de la denegación de la revisión de grado de la incapacidad permanente, se comprueba que en el pago de dicha prestación, efectuado directamente por esta Dirección Provincial desde el día 27 de noviembre de 2005 hasta el día 27 de agosto de 2007, existen diferencias en el período abonado, según se deduce del siguiente detalle:

Base reguladora: 28,41 euros.

Subsidio 75%: 21,3075 euros.

Período reclamado: 7 de agosto de 2007 a 27 de agosto de 2007.

Importe: 447,46 euros.

Por todo ello, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar la obligación de Alejandro Planas Ruiz, con DNI 17.451.352-X, a reintegrar a la Seguridad Social la cantidad de cuatrocientos cuarenta y siete euros con cuarenta y seis céntimos de euro (447,46 euros) en concepto de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 45 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE núm. 154, de 29 de junio).

Al no haber presentado propuesta alternativa a la propuesta de reintegro efectuada por esta entidad, se procederá a descontar 5 mensualidades por un importe de 78,19 euros y otra mensualidad de 56,51 euros de su pensión de incapacidad permanente total.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Zaragoza, 24 de julio de 2008. — El director provincial. P.D. de firma: El subdirector provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subsidios (acuerdo de 28 de febrero de 2007, BOP de 27 de marzo de 2007), Javier Blanch Mainar.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

URE. NUM. 50/04

Núm. 10.462

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en relación anexa.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 50/04 (sita en Gran Vía, 22, de Zaragoza; teléfono 976 218 899; fax 976 158 501), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOPZ, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Zaragoza, 24 de julio de 2008. — El recaudador ejecutivo, Fernando Fíat Pellejero.

ANEXO

#### Relación que se cita

*CCC, nombre/razón social, domicilio, número de expediente, procedimiento y número de documento*

50105594217. Selección Gourmet 2002. Calle Bajo Venta, 10, 50410 Cuarte de Huerva. 50040300275278. Notificación requerimiento bienes. 50 04 218 08 006215555.

50106538349. Florea Paúl. José Lázaro Carreter, 4, 50298 Pinseque. 50040800214187. Notificación embargo bienes inmuebles. 50 04 501 08 004854828.

500041770136. Villagrasa Blánquez Ignacio. Calle Constitución, 10, 50420 Cadrete. 50040400112833. Notificación requerimiento de bienes. 50 04 218 08 005905559.

50108758538. Obras y Contratas Marino, S.L. Calle 5 de febrero 95, 50790 Escatrón. 50040700449182. Diligencia embargo derechos económicos. 50 04 303 08 005457642.

081077496880. Nuytens David. Calle Sta.Teresa, 27-1.º, 50180 Utebo. 50040690001272. Notificación deuda INEM. 50 06 050010491.

50106032838. Mirallas Moreno, Carlos J. Calle Miguel Servet, 45, 50013 Zaragoza. 50040600549993. Embargo bienes inmuebles. 50 04 501 08 006004377.

500063150451. José Luis Salicio San Martín. Oroel, 1, 50173 Nuez de Ebro. 50040800141540. Notificación diligencia embargo inmueble. 50 04 501 08 005632040.

500063150451. Francisca Navarro Escuin. Copartícipe: José L. Salicio San Martín. Oroel, 1, 50173 Nuez de Ebro. 50040800141510. Notificación diligencia embargo inmueble. 50 04 501 05 005632040.

501001600047. Sergio Jimeno Cruces. Calvo Sotelo, 35, 50280 Calatorao. 50040700047038. Notificación anuncio subasta muebles. 50 04 404 08 005501391. 1050109420360. Construcciones Viela, S.L. Carretera de Novillas, 12, 31530 Cortes. 50040800023120. Notificación embargo de vehículos. 500072717580. Concepción Portet Ferrer, esposa de José A. Puértolas Lasheras. Alfonso I, casa 9, 50410 Cuarte de Huerva. 50040800160377. Notificación providencia subasta pública b. Inmueble. 50 04 602 08 006442089. 500069039159. Urbano Ruiz Sainz de la Maza. Fita, 12 14 2.º B, 50005 Zaragoza. 50040300013277. Notificación requerimiento de bienes. 50 04 218 08 006555661.

## Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Personal laboral del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego

Núm. 10.423

*RESOLUCION de 22 de julio de 2008 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (personal laboral).*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (personal laboral) (código de convenio 5004400), suscrito el día 3 de junio de 2008 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 1 de julio de 2008, requerida subsanación con fecha 2 de julio y aportada ésta el 22 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 22 de julio de 2008. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Por sustitución (art. 10.3 del Decreto 74/2000), la secretaria provincial, Pilar Benito Palmes.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### Capítulo I

##### Condiciones generales

#### Artículo 1.º *Ambito personal.*

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal laboral que trabaja en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza), de carácter indefinido o temporal.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación y el personal directivo a los que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

#### Art. 2.º *Ambito temporal, denuncia y prórroga del convenio.*

La duración de este convenio colectivo será de tres años y se extiende desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, salvo aquellos artículos en que se especifique otra fecha.

La denuncia del convenio se efectuará de forma automática con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del mismo.

Hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, el convenio se considerará prorrogado en todo su contenido, salvo en lo que afecta al capítulo VIII, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y en lo que afecte al calendario laboral, que se estará a lo aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de los condicionamientos específicos recogidos en el convenio.

#### Capítulo II

##### Comisión de seguimiento

#### Art. 3.º *Comisión de seguimiento.*

La comisión de seguimiento del convenio estará constituida de forma paritaria por tres representantes de la Corporación y tres representantes legales de los trabajadores, garantizándose la presencia de todos los sindicatos que legalmente tengan derecho a la negociación colectiva en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

La comisión estará presidida por quien las partes designen de mutuo acuerdo, actuando como secretario el de la propia comisión negociadora, o bien el que se designe por ambas partes. Estas podrán estar asistidas por sus asesores y podrán poner en conocimiento de la comisión cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del convenio. La comisión deberá pronunciarse por escrito sobre las cuestiones que figuren en el orden del día, y los acuerdos surgidos en el seno de la misma tendrán el valor interpretativo que estime la comisión.

La comisión de seguimiento se reunirá de forma ordinaria una vez al semestre, convocándose con diez días de antelación y de forma extraordinaria, a propuesta de alguna de las partes, con cinco días de antelación.

### Capítulo III

#### Condiciones más ventajosas

#### Art. 4.º *Condiciones más favorables.*

La entrada en vigor de este convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente convenio, por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

#### Art. 5.º *Compensación.*

Las condiciones y mejoras resultantes de este convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza o por cualquier otra causa.

#### Art. 6.º *Absorción.*

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

#### Art. 7.º *Unidad de convenio.*

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

### Capítulo IV

#### Permanencia y asistencia al trabajo

#### Art. 8.º *Jornada laboral.*

La jornada laboral máxima para todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento será de 36.15 horas a la semana de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, equivalente a mil quinientas cincuenta y una horas anuales. Se desarrollará con carácter general, de lunes a viernes, sin perjuicio de aquellos puestos que por sus especiales características requieran otra distribución diferente, en cuyo caso el horario de trabajo se pactará cada año.

Se disfrutará de una pausa en la jornada laboral de trabajo normalizada, por un período de treinta minutos, computables como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral.

Los días inhábiles serán los fijados por los organismos competentes. En todo caso, en este Ayuntamiento se consideran inhábiles los días 24 y 31 de diciembre.

#### Art. 9.º *Calendario laboral y horario.*

1. El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de trabajo; será negociado con el representante sindical y tendrá en cuenta los siguientes principios de carácter general:

- Los horarios y turnos de trabajo deben servir como elemento de reducción de las horas extraordinarias.
- El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de los empleados, con carácter semestral, la previsión de los horarios y turnos a realizar.
- La prestación de servicios en los días inhábiles no recuperables a que se refiere el artículo anterior será objeto de compensación con un día de permiso.
- Con carácter general, el descanso semanal será de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas, disfrutando, al menos, tres fines de semana al mes de descanso.

e) La distribución de la jornada, horario, permisos y vacaciones del personal de escuela infantil se adecuará a lo dispuesto en este convenio, teniendo en cuenta las disposiciones de carácter general del sistema educativo.

A efectos de distribución de la jornada laboral, se distingue entre el horario laboral de régimen común y los horarios especiales:

- Horario laboral común: Es el que afecta a los centros y colectivos de carácter administrativo y asimilados genéricamente, que se adecuará en cada servicio a la franja horaria comprendida entre las 7.30 y 15.00 horas, de lunes a viernes, siempre que quede garantizado que el servicio de atención al público se realice de 9.00 a 14.00 horas.
- Horario laboral común con jornada partida: Es el que afecta a los centros y colectivos que prestan servicio de lunes a viernes en turnos de mañana y tarde o jornada partida, entre las 7.00 y 20.30 horas.
- Horarios especiales: Son los que afectan a los centros que prestan servicio, además de lunes a viernes, los sábados y/o domingos, en las franjas horarias señaladas anteriormente.

2. Durante las fiestas patronales, a elección del trabajador, todo el personal laboral, salvo cuando resulte incompatible, disfrutará de jornada reducida de 9.00 a 13.00 horas, computando como 7.15 horas de trabajo realizado. En el caso de incompatibilidad se establecerá una compensación económica equivalente a una hora extra festiva por hora trabajada.

3. Los trabajadores que presten sus servicios en centros y colectivos de caracteres administrativos y asimilados, genéricamente podrán solicitar, con

causa justificada, la realización de su jornada laboral de forma flexible, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) En todo caso, parte de la jornada laboral deberá realizarse desde las 9.30 hasta las 14.00 horas, de lunes a viernes.

b) Las horas que resten hasta el cumplimiento total de la jornada laboral podrán realizarse entre las 7.30 y las 8.00 horas, entre las 14.00 horas y las 20.30 horas.

4. Flexibilización horaria por personas dependientes.

a) Los trabajadores tendrán derecho a flexibilizar en un máximo de dos horas el horario fijo de su jornada para quienes tengan a su cuidado directo ancianos que tengan especial dificultad para valerse por sí mismos, hijos menores de doce años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Los trabajadores que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a dos horas de flexibilidad horaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

Art. 10. *Días por asuntos propios.*

A lo largo del año los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de ocho días de permiso por asuntos propios, además del 24 y 31 de diciembre, que serán no laborables. Cuando estos días coincidan con sábado o domingo se compensarán con dos días más a elección del trabajador, salvo que en su jornada habitual preste servicios en sábado o domingo.

El personal podrá disfrutar de los citados días a su conveniencia, cuando las necesidades del servicio lo permitan. El disfrute de estos días deberá comunicarse a la Alcaldía, teniendo en cuenta la imposibilidad de cambiar la fecha de estos permisos una vez que los mismos hayan sido comunicados, salvo autorización previa.

Los trabajadores no podrán disfrutar más de cuatro días de asuntos propios a partir del 1 de diciembre, y no se podrán añadir estos días a las vacaciones. Los no disfrutados en el año natural por este motivo se podrán disfrutar en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

El personal de escuela infantil y pabellón deportivo, en su caso, deberá disfrutar los días de exceso de jornada, acomodándola en todo caso al calendario que a tal efecto, para cada ejercicio, fije el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Art. 11. *Jornada máxima anual.*

Las disposiciones del presente convenio no implicarán en ningún caso un aumento o disminución de la jornada máxima anual. Por ello, y al final de cada año laboral, se revisarán aquellos puestos en los que algún trabajador exceda o no alcance el mencionado límite.

Todo permiso que se conceda además de los ya establecidos en los apartados anteriores se entenderá en detrimento de la jornada máxima anual.

Art. 12. *Vacaciones anuales.*

El período de vacaciones anuales retribuidas será de 22 días laborables no sustituibles por compensación económica, excepto en caso de cese en el Ayuntamiento. Para este concepto no se considerará laborable el sábado. Esta licencia reglamentaria puede disfrutarse de forma fraccionada, estableciéndose el límite de que siempre medie un mínimo de cinco días laborables entre dos períodos vacacionales.

Se incrementará el período vacacional 1 día por 15 años cumplidos de antigüedad, 2 días a los 20 años, 3 días a los 25 años y 4 días a los 30 años cumplidos.

El disfrute de la licencia anual reglamentaria se realizará preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

El plan anual de vacaciones se elaborará antes del día 1 de abril de cada año, exceptuando aquellos servicios que por sus propias características no puedan realizarlo en dicho período; en todo caso el plan de vacaciones será elaborado con dos meses de antelación al inicio del período fijado como vacacional.

Para determinar dentro de un servicio, los turnos de vacaciones, se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios que en orden al planee el Ayuntamiento, en ningún momento estarán de vacaciones más del 50% de los trabajadores de cada Servicio, salvo en aquellos Servicios cuyas necesidades aconsejen otro porcentaje.

b) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada servicio.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio.

El personal de escuela infantil y pabellón deportivo, en su caso, deberá disfrutar la licencia anual reglamentaria, acomodándola en todo caso al calendario que a tal efecto, para cada ejercicio, fije el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

La enfermedad debidamente acreditada, sobrevenida antes de comenzar las vacaciones anuales, puede ser alegada para solicitar un cambio en la determinación del período vacacional.

La enfermedad sobrevenida durante el período de disfrute de las vacaciones no las interrumpe; por tanto, los días durante los que se padezca la enfermedad no podrán disfrutarse en momento distinto.

El personal contratado y aquel cuya relación laboral sea inferior al año natural que preste servicio en este Ayuntamiento disfrutará la parte proporcional de la licencia anual reglamentaria cuando las necesidades del servicio lo permitan y dentro del período de tiempo de duración de cada contrato, y antes del 31 de diciembre de cada año, respectivamente.

Art. 13. *Permisos.*

Cuestiones generales.

1. La referencia a hijos e hijas incluye aquellos menores que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del solicitante como de su cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente.

2. La referencia a grado de afinidad incluye la del empleado/a del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego por su vinculación con el cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente.

El personal municipal podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, con las justificaciones que en cada caso se establezcan y exclusivamente para la finalidad que se establecen, por algunos de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan:

a) Por fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad y afinidad tres días hábiles ampliables hasta un máximo de cinco días hábiles, en consideración a la distancia u otras circunstancias personales. Por familiares de segundo grado, dos días hábiles ampliables a cuatro.

b) Por accidente, hospitalización, enfermedad grave o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar de primer grado de consanguinidad y afinidad, cuatro días susceptibles de ser ampliados hasta un máximo de seis días, en consideración a la distancia u otras circunstancias personales. Por familiares de segundo grado dos días ampliables a cuatro.

c) Por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o hija tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco cuando sea en distinta localidad.

d) Hasta un máximo de dos horas diarias en los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados a continuación del parto. Este permiso durará mientras permanezcan hospitalizados.

e) Por el tiempo necesario para acompañar al médico a hijos menores de dieciocho años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad.

f) Dos días por traslado del domicilio habitual.

g) Un día por matrimonio de familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. Un día por bautizo y primera comunión, de hijos, nietos y hermanos. Los permisos relacionados en este apartado deberán disfrutarse en la fecha de la celebración y se podrán ampliar a 2 días si el acontecimiento tuviera lugar a más de 100 kilómetros del municipio de Villanueva de Gállego.

Estos permisos podrán disfrutarse por el personal en su equivalente, cualquiera que sea la confesión religiosa que profese.

h) Durante los días de celebración de exámenes finales y parciales eliminatorios relativos a estudios relacionados con la promoción del personal municipal en centros oficiales o para la participación en procesos selectivos de la Administración Pública.

i) Por el tiempo necesario para asistir a reuniones en el centro donde reciba atención el hijo o hija con discapacidad, o bien para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario, aportando informe médico previo que justifique la causa y duración de la ausencia.

j) Para asistir a cursos, congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación y durante un máximo de 8 días al año o cuarenta y dos horas de trabajo, sin que en estos casos tenga derecho el trabajador/a a percibir ningún tipo de indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc.

k) Por el tiempo que sea necesario para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida, previa justificación de su realización dentro de su jornada de trabajo.

l) Por el tiempo necesario para su realización y con justificación debidamente acreditada, para asistir a las clases de preparación al parto. Asimismo, las trabajadoras tendrán permiso durante su jornada de trabajo para la realización de exámenes prenatales por el tiempo necesario y con justificación debidamente acreditada.

m) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

n) Para la realización de funciones o actividades sindicales en los términos previstos en la normativa vigente.

Art. 14. *Licencias y suspensión del contrato.*

1. Licencia por matrimonio.

Por razón de matrimonio propio, el trabajador tendrá derecho a una licencia de quince días naturales, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo unirse al mismo la licencia anual reglamentaria.

2. Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos.

pidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso maternal sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituya la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

Esta suspensión del contrato podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%.

Se concederá al padre dispensa de asistir al trabajo durante los cuatro días naturales inmediatamente posteriores al disfrute de la suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

### 3. Suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento.

En el supuesto de parto, el permiso tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada pública siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta trabajara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho a suspensión del contrato por paternidad.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a excepción de las seis semanas obligatorias, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Además, en estos casos y cuando el tiempo de hospitalización supere los siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el caso de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador o trabajadora, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá ini-

ciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el Ayuntamiento.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

### 4. Licencia por lactancia.

Los trabajadores tendrán derecho por lactancia de un hijo menor de doce meses a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o a una reducción de su jornada en una hora. Este derecho podrá ser disfrutado por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

Cuando existan dos o más hijos menores de doce meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos a cuidar.

A opción de la madre o del padre, el permiso de lactancia podrá ser sustituido por una licencia retribuida de cuatro semanas de duración o la que resulte en caso de parto múltiple, que se podrá acumular al permiso por maternidad o paternidad.

### 5. Disfrute de vacaciones agotado la licencia de maternidad y/o paternidad.

En el supuesto de permiso por maternidad y/o paternidad se permitirá disfrutar el período vacacional una vez finalizado la licencia, incluido, en su caso, el período acumulado por lactancia, aún cuando haya expirado el año natural a que tal período correspondía.

### 6. Licencia sin sueldo.

Podrá concederse por la Alcaldía por una duración máxima de tres meses cada dos años. Al personal temporal no le será de aplicación la licencia sin sueldo, dado el carácter temporal de su relación jurídica.

### 7. Licencia por estudios.

En casos excepcionales podrá concederse licencia para realizar estudios o cursos en materia directamente relacionada con la función pública, previa solicitud presentada con un mínimo de quince días de antelación.

### Art. 15. Reducción de jornada por cuidado de hijos/as y familiares.

a) Cuestión general. Esta reducción de jornada constituye un derecho individual del trabajador. El/la trabajador/a podrá adecuar su jornada de trabajo a sus especiales circunstancias. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma Corporación generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el Presidente de la Corporación podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del servicio.

b) De un menor de doce años. Los trabajadores que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años tendrán derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con disminución proporcional de sus retribuciones que correspondieran a dicho período.

c) De un anciano, discapacitado físico, psíquico o sensorial o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los trabajadores que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo a un anciano que requiera especial dedicación o discapacitado físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con deducción proporcional de sus retribuciones.

d) De un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave. Los trabajadores, para atender el cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes, tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de su jornada laboral sin merma retributiva. El ejercicio de este derecho será compatible con el permiso por enfermedad grave contenido en el presente convenio.

e) De hijos prematuros. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

## Capítulo V

### Excedencias

#### Art. 16. Principios generales.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. En los dos primeros años de la excedencia, el trabajador conserva el derecho al reingreso en la misma plaza. A partir de dicho momento, el trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en el Ayuntamiento.

3. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

4. Los trabajadores podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en el Ayuntamiento cuando ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

**Art. 17. Excedencia por cuidado de hijos.**

a) Duración y cómputo. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

b) Efectos. La situación de excedencia por el cuidado del hijo conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

c) Reingreso. El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

d) Trabajador con relación de carácter temporal con el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. El trabajador con una relación con el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de carácter temporal podrá acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación de la que trae causa.

**Art. 18. Excedencia por el cuidado de familiares.**

a) Duración. Los trabajadores tendrán derecho, siempre que así lo acrediten fehacientemente, a una excedencia de hasta tres años, en el supuesto de cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

b) Efectos. La situación de excedencia por el cuidado de familiares conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

c) Reingreso. El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

d) Trabajador con relación de carácter temporal con el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. El trabajador con una relación con el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de carácter temporal podrá acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación de la que trae causa.

**Art. 19. Excedencia voluntaria por agrupación familiar.**

a) Duración. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de un año, a los trabajadores cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera, estatutario fijo o como laboral fijo en cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Organos Constitucionales o del Poder Judicial.

b) Efectos. Los trabajadores excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional, ni a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

c) Reingreso. El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

## Capítulo VI

### Violencia de género

**Art. 20. Reducción de jornada de trabajo.**

La trabajadora víctima de violencia de género para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a una reduc-

ción de hasta un medio de su jornada de trabajo con deducción proporcional de sus retribuciones.

**Art. 21. Adaptación del tiempo de trabajo.**

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación de su tiempo de trabajo.

Las faltas de asistencia de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

**Art. 22. Excedencia.**

Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban, siendo computable dicho período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional y a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo, que podrán prorrogarse por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho. Durante los seis primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones fijadas íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

**Art. 23. Suspensión del contrato de trabajo.**

La trabajadora, como consecuencia de ser víctima de violencia de género y a decisión propia, tendrá derecho a la suspensión de su contrato de trabajo con reserva del mismo por una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

## Capítulo VII

### Acceso, promoción y provisión. formación del personal

**Art. 24. Principios generales.**

Durante el primer trimestre de cada año natural, y como consecuencia de la plantilla y relación de puestos de trabajo aprobados, el Ayuntamiento, de acuerdo con el representante de los trabajadores, formulará la oferta de empleo, que se ajustará a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Las vacantes existentes en la plantilla municipal se proveerán a través de los procedimientos legalmente establecidos, con el siguiente orden de preferencia:

1. Reingreso.
2. Reasignación de efectivos o redistribución de efectivos.
3. Promoción interna cuando exista.
4. Personal de nuevo ingreso.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el o la promoción interna. Asimismo, el desempeño de un puesto de trabajo con carácter provisional no se valorará como mérito en el concurso para ocupar dicho puesto de forma definitiva, excepto cuando el nombramiento se haya llevado a cabo mediante concurso.

La selección de personal no permanente se realizará teniendo en cuenta los resultados de los procesos selectivos y ajustándose a las bases generales de la bolsa de trabajo, que se negociarán con la representación de los trabajadores.

El Ayuntamiento cubrirá las vacantes producidas por bajas de larga duración, maternidad, jubilación o promoción.

No se utilizará el sistema de contratación a través de empresas de trabajo temporal para la prestación de servicios municipales.

**Art. 25. Acceso.**

La oferta de empleo público se elaborará anualmente siguiendo las directrices establecidas por la normativa vigente.

Al comienzo de las oposiciones se conocerá el número de plazas vacantes a cubrir, no pudiéndose modificar éstas a partir del inicio de los ejercicios.

Antes de la toma de posesión de los nuevos aspirantes se realizarán los concursos de provisión de puestos de trabajo o la redistribución de efectivos, en su caso.

**Art. 26. Promoción.**

La promoción de los trabajadores municipales supone la posibilidad de ascender de uno de los grupos de clasificación al grupo inmediatamente superior, tras superar las pruebas establecidas con tal efecto (promoción interna), así como la promoción dentro de cada grupo mediante la valoración de la antigüedad y la formación que permita acceder a un nivel superior en cuanto al plus de convenio (promoción profesional).

En las pruebas de promoción interna podrán participar los trabajadores fijos que cuenten con dos años de antigüedad en la plantilla municipal, estén en posesión de la titulación exigida y reúnan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

En las plazas de promoción interna que se convoquen, el sistema de promoción consistirá en la realización del correspondiente concurso-oposición.



## Promoción profesional:

1) Niveles: Dentro de cada uno de los grupos de clasificación, los niveles mínimos de entrada y los máximos a que se puede llegar por promoción son los siguientes:

GRUPO	ENTRADA	MAXIMO
A1	21	30
A2	18	26
B	16	22
C1	16	22
C2	14	18
E	12	14

2) Promoción: Los trabajadores podrán adquirir los niveles señalados en el apartado anterior por antigüedad y formación, en desarrollo de lo establecido en el artículo 21.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La Corporación se compromete a garantizar la formación para todos los empleados municipales, así como a determinar qué cursos impartidos en entidades oficiales y entidades colaboradoras de la Administración pueden ser reconocidos a efectos de promoción.

A efectos de la promoción, la antigüedad que se valorará será la efectiva en el Ayuntamiento, sin tener en cuenta reconocimientos de tiempos prestados en otras Administraciones.

Por su propia naturaleza el sistema de promoción profesional sólo es de aplicación a los trabajadores fijos.

3) Requisitos: La promoción dentro de cada grupo entre un nivel y el inmediatamente superior se hará con cuatro años de antigüedad y 50 horas de formación relacionada con la categoría profesional del trabajador para los grupos C2 y E; y de 100 horas de formación para los grupos A1, A2, B y C1.

*Art. 27. Redistribución de efectivos.*

La redistribución consiste en el cambio o adscripción de un trabajador de un servicio a otro diferente para ejercer funciones de naturaleza análoga a las desempeñadas, sin que suponga cambio de puesto de trabajo.

La redistribución se realizará mediante el oportuno concurso de carácter interno, en el que se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Será imprescindible haber permanecido dos años en el anterior puesto de trabajo para poder participar en el concurso. Los méritos se valorarán por la correspondiente comisión, en la que participarán los representantes sindicales y se celebrará una vez resuelta la oferta de empleo público del correspondiente año, antes de la toma de posesión.

Las peticiones que desee formular el personal municipal se presentarán en el plazo de quince días, a partir de la convocatoria del concurso. En casos de urgente necesidad este plazo será de cinco días.

No obstante, el órgano municipal competente podrá, motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, redistribuir a todo trabajador siempre que no suponga modificación en las condiciones de trabajo; dichos trabajadores podrán participar en el siguiente concurso, sin tener que esperar el plazo de dos años. Cuando se trate de un cambio dentro de un mismo servicio será competencia de su jefatura, siempre que se efectúe por necesidades del mismo y motivadamente. Los mismos deberán comunicarse para su conocimiento al responsable político respectivo y al Servicio de Personal.

De toda redistribución se dará cuenta a la representación sindical con anterioridad a que ésta haya sido resuelta.

*Art. 28. Consolidación de empleo: conversión de plazas temporales en fijas.*

Durante el período de vigencia del presente convenio se desarrollará un programa, de carácter excepcional, de conversión del empleo temporal en fijo, al objeto de buscar una solución definitiva al problema de la temporalidad. Este proceso se llevará a cabo para todo el personal temporal que ocupen plazas que desempeñen funciones estructurales y en competencias propias de la entidad local.

Dicho proceso se realizará de acuerdo con lo previsto en el acuerdo sobre empleo en la Administración Local aragonesa firmado por los sindicatos y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

En el caso de servicios que tienen carácter estacional, se hará uso de las modalidades de contratación de fijo discontinuo y de indefinido a tiempo parcial.

Se propiciará la conversión en fijo de aquellos puestos que hayan sido desempeñados durante tres (3) o más años con carácter continuado, o los correspondientes campañas, integrándose en el proceso de conversión que se regula en este convenio.

Posteriormente, y para los supuestos del personal con contratos de carácter temporal o indefinido no fijo se aprobará con carácter urgente la convocatoria de procesos selectivos de consolidación de empleo.

Dichas convocatorias se realizarán mediante el procedimiento de concurso-oposición libre y con carácter excepcional. Los puestos se adjudicarán a aquellos candidatos que obtengan la mayor nota final, obtenida por la suma de las fases de oposición y de concurso.

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de tipo práctico relacionada con las funciones del puesto de trabajo.

En la fase de concurso se valorará:

- La experiencia profesional en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
- La experiencia profesional en otros puestos de trabajo similares al convocado en la misma o en diferente Administración.

c) Los cursos de formación realizados impartidos por organismos oficiales o que se hayan impartido dentro de los planes de formación continua. En todo caso, sólo serán objeto de valoración aquellos cursos cuyo contenido tenga relación con las funciones del puesto de trabajo convocado.

La valoración de la fase de concurso no será, en ningún caso, inferior al 35% ni superior al 45% de la máxima nota final.

Son objeto del presente proceso de estabilidad la totalidad de los puestos que, estando cubiertos por personal temporal, no se encuentren afectados por ofertas de empleo público o estén reservados a personal fijo que se encuentre en otras situaciones laborales.

*Art. 29. Formación del personal al servicio del Ayuntamiento.*

1. La formación del personal al servicio del Ayuntamiento es un conjunto de actividades dirigidas a incrementar las aptitudes y conocimientos profesionales y a potenciar las actitudes y comportamientos relacionados con la eficacia del funcionamiento municipal.

2. La formación se desarrollará en tres ámbitos:

a) La formación como complemento de los procesos de selección y promoción.

b) La actualización de los empleados municipales en relación con las funciones que desempeñan en sus respectivos puestos de trabajo y las técnicas utilizadas en ellos.

c) El perfeccionamiento de los empleados municipales en aspectos de la actividad municipal no relacionados estrictamente con su puesto de trabajo.

3. El Ayuntamiento elaborará anualmente, un plan de actividades de formación, destinando los recursos necesarios para su realización.

4. La formación tendrá en general carácter voluntario y se realizará fuera de la jornada laboral. La formación podrá considerarse reciclaje y realizarse en jornada de trabajo en los casos en que esté vinculada a procesos de selección de personal internos (promoción o provisión de puestos de trabajo) o externos (personal de nueva incorporación), cuando a través de los mismos se ocupen puestos que por sus características requieran una especialidad determinada, o bien en aquellos casos en que sea necesaria por cambios organizativos o en los sistemas de trabajo. En ambos casos, el carácter de reciclaje de la actividad formativa en cuestión vendrá determinado previamente en el plan de formación, o se determinará posteriormente en la comisión de formación. Los/as trabajadores/as que realicen actividades formativas de reciclaje fuera de su jornada de trabajo podrán compensar en tiempo de descanso los períodos de tiempo dedicados a formación.

5. La formación del personal municipal se desarrollará conforme a los principios de igualdad y publicidad, procurándose que alcance al mayor número de trabajadores municipales.

Para la selección de los asistentes a las actividades formativas, cuando sea necesaria, se tendrá en cuenta la relación de las mismas con las funciones del puesto de trabajo desempeñado. Subsidiariamente podrán establecerse, a través de la comisión de formación, criterios específicos de selección.

6. La participación en las actividades formativas será objeto de acreditación, salvo que se trate de actividades en las que, por su naturaleza, no se realice control de asistencia.

No se podrá expedir la acreditación cuando la asistencia del alumno no haya superado el 85% de la duración de la actividad formativa.

En materia de formación se estará a lo dispuesto en los acuerdos alcanzados en la mesa para la formación continua en las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento potenciará los programas formativos orientados a las nuevas tecnologías y al aprendizaje de idiomas, en orden a impulsar la modernización continua en el sector público.

El Ayuntamiento impartirá un curso específico de formación para el personal perteneciente al grupo D, posibilitando su participación en los procesos de promoción interna para el acceso al grupo C.

## Capítulo VIII

*Retribuciones**Art. 30. Estructura retributiva.*

La estructura retributiva del personal laboral al servicio de este Ayuntamiento de Villanueva de Gállego se asimilará a la del personal funcionario, de acuerdo con la valoración de puestos de trabajo.

En anexo I adjunto a este convenio se establece la relación de categorías profesionales y método de cuantificación de retribuciones por cada una de ellas.

*Art. 31. Retribuciones básicas.*

Las retribuciones básicas de los trabajadores municipales son el sueldo, los trienios y pagas extraordinarias, que se devengarán y harán efectivas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y normas de desarrollo. Su cuantía será la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

Las pagas extraordinarias serán de dos al año, devengándose del 1 de diciembre al 31 de mayo de la de verano y de 1 de junio al 30 de noviembre de la de Navidad, y se percibirán los días 26 de junio y 20 de diciembre. El importe de cada una de ellas será de una mensualidad de salario base más antigüedad y complementos salariales de puesto de trabajo y plus de convenio.

*Art. 32. Complemento de destino.*

Clasificados los puestos de trabajo en el intervalo de niveles a que se refiere la Ley 30/1984, de 2 de agosto, este concepto de carácter complementario

retribuye en la cuantía que se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado el nivel del puesto de trabajo desempeñado.

Los niveles de los puestos se fijan en la relación de puestos de trabajo.

Art. 33. *Complemento específico.*

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento de puesto de trabajo a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

Efectuada la valoración de puestos de trabajo en la cuantía final de este complemento específico se incluyen todos los factores y condiciones particulares de cada puesto de trabajo.

El Ayuntamiento, con audiencia de la representación sindical, revisará el último trimestre de cada año de vigencia del convenio la valoración de puestos de trabajo existentes en su plantilla, estudiándose las modificaciones y descripción de puestos, funciones y tareas.

Con el fin de hacer viables las revisiones anuales de la nueva valoración de puestos de trabajo, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos, anualmente, un mínimo de 1,5% de la masa salarial bruta.

Art. 34. *Retribuciones extraordinarias: Horas y desplazamientos.*

Se establece la prohibición de realizar horas extraordinarias y si por circunstancias excepcionales se deben realizar únicamente se abonarán aquellas cuya realización haya sido autorizada por Alcaldía. Tienen la consideración de servicios extraordinarios los realizados fuera de la jornada ordinaria de cada servicio.

El/la trabajador/a que realice horas extraordinarias podrá optar a su cobro en metálico o al disfrute en tiempo de descanso correspondiente, en función de las necesidades del Servicio.

Cuando se opte por el disfrute en tiempo de descanso se compensarán a razón de una hora y media de descanso por cada hora realizada en jornada diurna, y dos horas de descanso por cada hora realizada en jornada festiva y/o nocturna.

Con la previa autorización de la Alcaldía, el trabajador tendrá derecho al abono en su caso de horas extraordinarias y en todo caso el importe máximo será el correspondiente a ochenta horas anuales.

En este último caso, el precio aplicable será el recogido en la siguiente tabla, incrementándose durante la vigencia del pacto tomando como referencia el IPC interanual correspondiente.

GRUPO	DIURNA (euros)	FESTIVA (euros)	NOCTURNA (euros)	NOCT. Y FEST. (euros)
A1-A2	23,00	26,00	30,00	38,00
B - C1	18,00	21,00	24,00	31,00
C2	14,00	17,00	20,00	24,00
E (Agrup. prof.)	13,00	16,00	18,00	21,00

Quedan excluidos de la regla general de autorización previa y del límite de ochenta horas aquellos servicios extraordinarios imprescindibles para garantizar los servicios municipales obligatorios, así como para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Desplazamientos: Cuando el trabajador/a, dentro de su jornada laboral, haya de realizar desplazamientos por imperativos del servicio, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso del vehículo propio, abonándole las cantidades que se señalan en la tabla adjunta en concepto de uso de vehículo propio o, en su defecto, el importe de transporte público colectivo que en ese momento esté en vigor.

Viajes: 0,19 euros kilómetro.

Viajes a Zaragoza: 6 euros.

## Capítulo IX

### Mejoras sociales

Art. 35. *Anticipos*

La Corporación podrá autorizar, en función de su disponibilidad presupuestaria, un anticipo de dos mensualidades de nómina a devolver en un máximo de 24 mensualidades, que deberá ser justificado y necesitará para su concesión el acuerdo de la comisión paritaria, con el visto bueno de Alcaldía. No podrá solicitarse un nuevo anticipo hasta que no se cancele el anterior.

Los trabajadores con contrato de duración determinada deberán devolver el anticipo antes de la finalización de dicho contrato.

Art. 36. *Complemento salarial en situación de baja laboral.*

En el caso de baja por incapacidad temporal (IT), al margen de las causas que el origen y de su antigüedad, y por analogía con los funcionarios del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, durante los tres primeros meses de la duración de la misma el Ayuntamiento complementará lo pagado por la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones a las que el trabajador tuviera derecho en situación de activo. Transcurrido este período, si el trabajador continuase de baja médica, percibirá el 75% de la base reguladora.

Este complemento se perderá en los siguientes casos:

— Cuando el accidente laboral haya sobrevenido trabajando en otra empresa.

— Cuando a pesar de presentar la baja médica de la Seguridad Social el trabajador realice otros trabajos por cuenta propia o ajena o su modo de vida no sea el propio de una persona con baja por enfermedad.

En cualquier caso, si se produjera cualquiera de estas circunstancias, se informará a la comisión de seguimiento del convenio, la cual entenderá sobre su aplicación.

Cuando, previo informe facultativo, se prevea que la duración de la baja pueda ser superior a un mes el Ayuntamiento cubrirá interinamente la plaza por el tiempo que dure la misma, no obstante cuando la naturaleza del servicio lo requiera la sustitución por interinidad se podrá realizar antes de dicho plazo.

La enfermedad común deberá acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo correspondiente, iniciándose así la petición de licencia por enfermedad, que será concedida automáticamente. El interesado o familiar vendrá obligado a entregar en el Ayuntamiento el parte de baja, en un plazo improrrogable de tres días, y los partes de confirmación semanalmente. De producirse accidente laboral o enfermedad profesional que ocasione baja médica, deberá presentarse por el trabajador en el Ayuntamiento y en el plazo improrrogable de tres días el parte de baja y la declaración de accidente.

De no entregarse las mencionadas bajas por enfermedad común y accidente laboral, así como los partes de confirmación en los plazos establecidos, se incurrirá en falta de carácter leve.

Art. 37. *Licencia por antigüedad y jubilación.*

Se establecen las siguientes licencias por antigüedad consistentes en el disfrute de los siguientes días de permiso retribuido:

— Veinte días naturales de permiso retribuido en el año en el que se produzca la jubilación para el personal del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

— Quince días de permiso retribuido para el personal que cumpla veinte años de servicio en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Art. 38. *Gratificación por antigüedad y jubilación.*

— Premio de vinculación: El Ayuntamiento de Villanueva de Gállego abonará a cada empleado a su servicio, cada vez que cumpla un trienio al servicio del mismo, por una sola vez, una gratificación de 150 euros.

— Premio de jubilación: En el momento que se produzca la jubilación del empleado municipal, y dentro de la última nómina que se le haga efectiva, le será abonado en concepto de gratificación por jubilación, fuere cual fuere la causa que la motive, la cantidad de 150 euros por cada año completo de servicios prestados al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego como empleado a su servicio.

Para los años 2009 y 2010 estas cantidades se verán incrementadas tomando como referencia el IPC interanual correspondiente.

Art. 39. *Ayudas socioeconómicas.*

El Ayuntamiento de Villanueva de Gállego abonará al personal a su servicio, previa presentación de los justificantes de gastos, a efectos de comprobación, 40 euros mensuales, como aportación al plan de pensiones, particular o individual, que tenga concertado con cualquier entidad privada. El citado importe total de las cuotas abonadas en cada semestre del año, se hará efectivo dentro de la segunda quincena de los meses de junio y diciembre de cada año.

En equiparación al personal funcionario, los trabajadores y trabajadoras que lo deseen y en vez de la aportación al plan de pensiones antes referido, podrán acogerse a un seguro médico contratado por el Ayuntamiento.

Esta ayuda socioeconómica incorpora el 0,5% de la masa salarial prevista en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del estado para el año 2008 y concordantes y sustituye a cualquier otra ayuda o indemnización existente por el mismo concepto o similar.

Apoyo familiar: El Ayuntamiento de Villanueva de Gállego hará efectivo al personal a su servicio, con carácter mensual, por cada hijo menor de 18 años o mayor discapacitado legalmente reconocido la cantidad de 24 euros.

Art. 40. *Seguro de vida.*

El Ayuntamiento garantiza, en las condiciones establecidas en la póliza suscrita con la compañía aseguradora, un seguro de vida.

La cobertura de riesgos y capitales se negociará en la comisión paritaria, no siendo en ningún caso inferiores a la suscritos actualmente con la compañía aseguradora.

Art. 41. *Ayudas sociales diversas.*

La Corporación estudiará sistemas de aseguramiento de todos los riesgos a los que puedan estar sometidos los trabajadores en el ejercicio de su actividad profesional.

## Capítulo X

### Seguridad y salud laboral

Art. 42. *Salud laboral.*

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que es de obligada aplicación y observancia tanto para la empresa como para los trabajadores.

Las partes firmantes del presente convenio estiman que la mejor protección de los trabajadores es la evaluación de riesgos laborales de forma continuada y tomada como punto de partida para el establecimiento de la planificación preventiva.

El Ayuntamiento deberá consultar a los trabajadores, pudiendo éstos hacer propuestas, y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud en el trabajo. La participación se canalizará a través de los delegados de prevención.

El Ayuntamiento deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica en materia de prevención, tanto en el momento de su contratación como cuando se produzca algún cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías.

Se llevará a cabo un estudio de cada puesto de trabajo, que será la herramienta básica con la que trabajar para el desarrollo de los siguientes planes:

- Plan de seguridad.
- Plan de ergonomía.
- Plan de higiene.
- Plan de salud.
- Plan de formación específica.

Art. 43. *Protección del embarazo.*

La trabajadora gestante podrá optar dentro de su mismo servicio a ocupar otro puesto de trabajo distinto al suyo, cuando sus circunstancias físicas así lo aconsejen y en este sentido lo prescriba el facultativo correspondiente. Este cambio no supondrá en ningún caso modificación de su categoría ni de sus retribuciones, a excepción de aquellos pluses que se perciban por la realización de una función determinada. Finalizada la causa que motivó el cambio, se procederá con carácter inmediato a su reincorporación al destino de origen.

## Capítulo XI

### *Regimen de vestuario*

Art. 44. *Ropa de trabajo.*

Con carácter obligatorio y gratuito el Ayuntamiento proporcionará a todos los trabajadores/as que por las funciones que realizan lo necesitan, ropa de trabajo adecuada. El trabajador/a vendrá obligado a la utilización de la ropa que, con carácter preceptivo, se establezca para determinados puestos de trabajo y actividades. El órgano competente, junto con el órgano de representación sindical, acordará el tipo de prendas, la fecha de su entrega y la periodicidad de su renovación.

## Capítulo XII

### *Derechos de representación, asociación y reunión*

Art. 45. *El representante sindical.*

1. El representante sindical es el órgano específico de representación de los trabajadores públicos para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, según dispone el artículo 4.º de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. El representante sindical podrá disponer de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Art. 46. *Derechos sindicales.*

Por la Alcaldía se articularán los mecanismos necesarios para garantizar el conocimiento y participación de la representación de los trabajadores sobre los asuntos relacionados con el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento.

En materia de contratación de personal, el Ayuntamiento cumplirá las prescripciones contenidas en la legislación vigente y en especial los acuerdos que se adopten fruto de la concertación social.

La representación de los trabajadores tendrá las siguientes competencias:

1. Recibir información de cuantos datos considere necesarios del presupuesto ordinario.
2. Ser informada de todas las posibles sanciones a imponer por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

Art. 47. *Garantías personales.*

La representación de los trabajadores tendrá las siguientes garantías:

a) Expresar individualmente con libertad sus opiniones durante el período de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social, sin más limitaciones que las previstas en las leyes civiles y penales.

Podrá ejercer las acciones administrativas, judiciales y contencioso-administrativas en todo lo concerniente al ámbito de sus competencias.

b) No podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación.

Salvo las anteriormente reseñadas y las que vengan establecidas por la ley, el representante de los trabajadores no podrán tener ventajas por su condición de representante durante el período de su mandato y en el transcurso del año siguiente a la terminación de su mandato sindical.

Art. 48. *Derecho de huelga.*

1. La Corporación reconocerá el derecho de huelga del personal municipal en los términos establecidos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

2. En los casos de huelga, la Corporación y el comité de huelga establecerán de forma negociada los servicios mínimos imprescindibles.

Art. 49. *Derecho de reunión.*

1. Están legitimados para convocar una reunión:

- a) Las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- b) Los representantes de los trabajadores.

c) Cualesquiera trabajadores del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 40% de la plantilla.

2. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el apartado anterior. En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales.

3. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate.

4. La Corporación, cuando por trabajar por turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla con perjuicio o alteración en el normal desarrollo de prestación del servicio, garantizará que las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideren como una sola y fechada en el día de la primera reunión.

5. La reunión o asamblea será presidida por el órgano o persona física que haya solicitado la autorización de aquélla, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

## Capítulo XIII

### *Regimen disciplinario*

Art. 50. *Régimen disciplinario.*

Se entiende por falta toda acción u omisión que suponga quebrando de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones vigentes y, en particular, los que figuran en el presente convenio.

Las faltas cometidas por los trabajadores incluidos en este convenio se clasifican, atendiendo a su importancia, reincidencia o intencionalidad o a las repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios o en el rendimiento del resto del personal, en leves, graves y muy graves. La enumeración no implica que no puedan existir otras análogas.

1. Se clasifican como faltas leves:

- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
- b) La falta de asistencia injustificada de un día.
- c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
- d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) El incumplimiento de los derechos y obligaciones del trabajador, siempre que no deban ser calificadas como falta muy grave o grave.

2. Se clasifican como faltas graves:

- a) La falta de obediencia a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.
- e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, materiales o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

m) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

n) La grave perturbación del servicio.

o) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la Administración.

p) La grave falta de consideración con los administrados.

q) Las acciones u omisiones dirigidas a evitar los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

A efecto de lo dispuesto en este punto, se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

3. Se clasifican como faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- c) El abandono del servicio.  
 d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.  
 e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así como declarados por ley o clasificados como tales.  
 f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.  
 g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en proceso electoral de cualquier naturaleza y ámbito.  
 h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.  
 i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.  
 j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.  
 k) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por ley.  
 l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en casos de huelga.  
 m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.  
 n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

o) El acoso laboral.  
 4. Por razón de las faltas a que se refiere este convenio, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Despido disciplinario.  
 b) Suspensión de empleo y sueldo.  
 c) Amonestación verbal o escrito.

La sanción de despido únicamente podrá imponerse por falta muy grave.

La sanción de suspensión de empleo y sueldo podrá imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves.

Si se impone por la comisión de falta muy grave no podrá ser superior a sesenta días ni inferior a quince. Si se impone por falta grave, no excederá de quince días.

Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con la sanción de amonestación verbal o escrita.

No se podrá imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto.

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculcado, que deberá evacuarse en todo caso.

5. Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento la facultad de sancionar a todos los trabajadores. La iniciación de un expediente disciplinario se comunicará al interesado por escrito y se dará traslado al representante sindical de las calificaciones como grave o muy grave, previo el trámite del expediente correspondiente.

#### Capítulo XIV

##### Otras materias

##### Art. 51. Asesoramiento y defensa legal.

El Ayuntamiento garantiza la defensa jurídica de sus trabajadores en vía penal, siempre que el hecho derive de actuaciones procedentes del cumplimiento de sus obligaciones. A tal efecto, y para prestar esta defensa, será necesario que exista una acusación por parte del Juzgado correspondiente, dirigida en concreto al trabajador.

A través de los servicios municipales se arbitrarán las fórmulas adecuadas para el asesoramiento con carácter previo de los trabajadores que deban asistir a juicio en calidad de testigo con motivo del desempeño del puesto de trabajo.

En el mismo sentido, se garantiza la asistencia jurídica para el ejercicio de acciones en vía penal o civil para el resarcimiento en aquellos casos que deriven de actos de servicio, previo informe de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

La asistencia jurídica y defensa comprenderá el abogado y procurador, en su caso.

La elección de abogado y procurador para los casos antes citados será libre y para su concesión deberá solicitarse, aportando los antecedentes que existan e informe del servicio correspondiente. La resolución será realizada por el órgano municipal competente.

La defensa en vía civil, y considerando la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento, correrá a cargo siempre del abogado y procurador, en su caso, que éste designe, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

##### Art. 52. Formación continua.

Se fomentarán las medidas, en materia de formación, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de los trabajadores con cualquier tipo de discapacidad.

Los trabajadores podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por cuidado de hijo o familiar.

##### Art. 53. Funcionarización.

La comisión paritaria realizará el estudio de la plantilla municipal y hará la propuesta de plazas funcionarizables a los órganos competentes del Ayuntamiento.

#### Disposición transitoria primera

Las mejoras sociales recogidas en el capítulo IX, así como las retribuciones extraordinarias a las que se hace referencia en el artículo 34, tendrán efectos económicos a partir de la firma del presente convenio colectivo.

#### ANEXO I

##### Retribuciones

PUESTO TRABAJO	GRUPO	NIVEL	ESTRATO	BASICAS	C. DESTINO	C. ESPECIFICO.	TOTAL
Ingeniero	A1	27	4	15.891,54	11.463,76	11.433,78	38.789,08
Coordinador de Deportes	A1	23	12	15.891,90	7.870,52	5.741,61	29.503,67
Educador de Adultos	A2	20	12	13.487,18	6.333,60	5.741,61	25.562,39
Animador Sociocultural	A2	20	12	13.487,18	6.333,60	5.741,61	25.562,39
Director Guardería	A2	21	12	13.487,18	6.818,14	5.744,61	26.049,93
Técnico Superior Guardería	C1	18	14	10.053,96	5.686,52	4.590,03	20.330,51
Oficial de Aguas	C1	18	13	10.053,96	5.686,52	4.746,09	20.486,57
Aux. Admvo. Consultorio	C2	17	15	8.220,80	5.362,98	4.142,23	17.726,01
Aux. Admvo. Servicios varios	C2	17	15	8.220,80	5.362,98	4.142,23	17.726,01
Auxiliar de Biblioteca	C2	17	15	8.220,80	5.362,98	4.433,97	18.017,75
Oficial Electricista-fonatero	C2	17	16	8.220,80	5.362,98	3.756,48	17.340,26
Oficial Albañil	C2	17	16	8.220,80	5.362,98	3.756,48	17.340,26
Jefe Mant. C. deportivo	C2	17	16	8.220,80	5.362,98	3.756,48	17.340,26
Operario de Cementerio	E	14	16	7.505,26	4.393,34	3.756,48	15.655,08
Operario servicios Múltiples	E	13	18	7.505,26	4.069,52	2.460,08	14.034,86
Operario Limpieza	E	13	18	7.505,26	4.069,52	2.460,08	14.034,86
Consejo Grupo Escolar	E	13	18	7.505,26	4.069,52	2.460,08	14.034,86
Auxiliar SAD	E	13	18	7.505,26	4.069,52	2.460,08	14.034,86

#### ANEXO II

##### Grados de parentesco

Primer grado: Hijos, cónyuge, padres, suegros y cónyuge de hijos.

Segundo grado: Hermanos, cuñados, abuelos (propios y del cónyuge), nietos (propios y del cónyuge), cónyuge de nietos.

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Empresa Yuma, S.A.

Núm. 10.805

RESOLUCION de 25 de julio de 2008 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Yuma, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Yuma, S.A. (código de convenio 5001182), suscrito el día 16 de mayo de 2008 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 24 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 25 de julio de 2008. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Por sustitución (art. 10.3 del Decreto 74/2000), la secretaria provincial, Pilar Benito Palmes.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

##### Artículo 1.º

El presente convenio establece y regula las normas básicas de las condiciones de trabajo de la empresa Yuma, S.A., con domicilio en polígono de Malpica, calle D, parcelas 26 y 27, de Zaragoza, y dedicada a la confección de tiendas para camping, artículos para el deporte de montaña, mochilas, bolsas de viaje y deportivas y artículos para la caza.

##### Artículo 2.º — *Ámbito personal.*

Este convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de la empresa Yuma, S.A., tanto a los que actualmente presten sus servicios como a los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en la misma, con las excepciones de las personas vinculadas a la misma por relaciones no laborales y cargos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, capítulo 1.º, art. 1.º, punto 3, apartados C, D y E.

##### Artículo 3.º — *Ámbito temporal.*

1. La vigencia de este convenio será de un año.

2. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

3. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2008 y se extenderán hasta el 31 de diciembre del mismo año.

##### Artículo 4.º — *Incremento salarial.*

Se pacta un incremento salarial para 2008 de 4% aplicado sobre las tablas salariales del 1 de enero de 2007.

##### Artículo 5.º — *Denuncia.*

El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes al plazo máximo de duración pactado. Se comenzarán las negociaciones a primeros del año siguiente a la finalización del de la vigencia.

### Artículo 6.º — Garantías “ad personam”.

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del acto de su contenido, manteniéndose estrictamente “ad personam”.

### Artículo 7.º — Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales para todo el personal, siendo el horario de 7.00 h a 15.00 horas (incluido el cuarto de hora del almuerzo, que no se recupera). De acuerdo con el calendario laboral pactado, las horas anuales serán el resultado de multiplicar ocho horas al día por el número de días de trabajo efectivo en 2008.

Para este año se acuerda un cómputo de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo, con los siguientes días festivos acordados con el comité de empresa:

- 28 de enero de 2008.
- 24 de marzo de 2008.
- 2 de mayo de 2008.
- 10 de octubre de 2008.
- 26 y 31 de diciembre de 2008.
- 24 de diciembre de 2008.

La empresa, con independencia del calendario pactado, podrá señalar cuando las necesidades de producción lo requieran una ampliación de la jornada hasta un máximo de nueve horas diarias y hasta un máximo de 35 horas al año, sin que ello modifique el cómputo anual de las horas de trabajo efectivo. Para hacer uso de esta ampliación de la jornada será único requisito ponerlo en conocimiento de los trabajadores con cinco días de antelación a su implantación.

### Artículo 8.º — Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, que será responsable de su uso, dando conocimiento de la misma a la representación legal de los trabajadores.

8. I. La organización del trabajo comprende las siguientes normas enunciativas:

1. La exigencia de la actividad normal y, consecuentemente, del rendimiento establecido.
2. La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la actividad del trabajador.
3. La fijación de los índices de desperdicios y la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.
4. La vigencia sobre la atención y limpieza de la maquinaria, que se hará dentro de la jornada laboral establecida.
5. La movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso se respetará la retribución alcanzada y se concederá el necesario período de adaptación.

En los casos de traslado individual de un puesto de trabajo a otro se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Durante el período de adaptación, cuando éste sea necesario, se respetará al trabajador trasladado el salario profesional más los incentivos que pudiera seguir percibiendo en su anterior puesto de trabajo.
- b) Durante el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha finalización del período de adaptación, cuando éste proceda, se respetarán al trabajador las tarifas de incentivos de su puesto de procedencia cuando dichas tarifas sean superiores a las que rijan en su nuevo puesto.

6. La implantación de un sistema de remuneración por incentivo, si se aplicara sólo a una o varias secciones, también será de aplicación para aquellas otras que experimenten como consecuencia un aumento de su carga de trabajo por encima de la actividad normal.

Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo sea difícilmente medible, se establecerá obligatoriamente un procedimiento de valoración indirecta para la aplicación de este incentivo a este personal, siempre que su actividad sea superior a la habitual, consistente en el resultado proporcionado de los incentivos equivalentes a su categoría profesional.

7. La realización de las modificaciones en los métodos de trabajo, tarifas, distribución de personal, cambio de funciones y variación técnica de las máquinas y material que faciliten el estudio técnico de que se trate.

Si durante el período de prueba se obtuviesen actividades superiores a lo normal, se abonarán de acuerdo con las tarifas establecidas durante el mismo, debiendo regularizarse el total de las cantidades a percibir por este concepto, una vez aprobadas las tarifas.

En el caso de que las tarifas no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior proporcionalmente a lo que exceda de la actividad normal.

8. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de método, operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

9. Las cuestiones que se susciten entre empresarios y trabajadores respecto de la organización del trabajo podrán plantearse por la correspondiente representación legal de los trabajadores ante la autoridad o jurisdicción laboral competentes cuando afecten a la calificación profesional, a las retribuciones o a la cantidad o calidad del trabajo razonablemente exigible, que resolverá en los plazos y mediante los trámites que legalmente correspondan.

10. La fijación de la fórmula de cálculo de la retribución de forma clara y sencilla para que los trabajadores puedan comprenderla fácilmente.

### 8.II. Procedimiento de implantación o modificación:

A la hora de implantar un sistema de incentivos se tomará como base la actividad normal que se viniera realizando en períodos de actividad normal al

cual corresponde el salario fijado en el presente convenio, y podrá ser exigida por la empresa a la totalidad del personal.

El procedimiento para la implantación o modificación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1. Notificar por escrito a la representación de los trabajadores, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de implantar o sustituir la organización del trabajo y su contenido. Esta comunicación surtirá efecto a la totalidad de los trabajadores a quienes directa o indirectamente pueda afectar.

2. Limitar hasta un máximo de diez semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

3. Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado y por escrito de la representación legal de los trabajadores de la empresa, que deberá manifestarse en el plazo de quince días, transcurrido el cual, la falta de presentación de dicho escrito se entenderá como conformidad.

4. En el plazo de diez días después de recibir el escrito razonado de los trabajadores o de producirse la conformidad tácita prevista en el apartado anterior, la empresa comunicará por escrito su decisión a la representación legal de los trabajadores.

5. Los trabajadores, en plazo de veinte días, podrán recurrir ante la autoridad laboral competente contra la resolución de la empresa, la cual remitirá a aquella el expediente completo para la resolución que proceda.

6. Informar obligatoriamente a cada trabajador de la especificación de las tareas asignadas a su puesto de trabajo y de las tarifas aprobadas.

7. En caso de disconformidad en lo referente a la implantación o modificación se estará a lo que establece el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

### 8. III. Revisión de incentivos.

Las empresas que tengan establecido un sistema de incentivo, tanto si se trata de actividad medida o de destajo, podrán revisarlo:

1. Cuando las cantidades de trabajo establecidas a actividad óptima superen el 50% de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

2. Cuando se hayan producido errores manifiestos en el cálculo o cambios en los métodos de trabajo.

### Artículo 9.º — Definiciones.

La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:

1. Actividad normal en el trabajo es aquella que desarrolla un operario consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo constante y razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo.

Esta actividad es la que en los distintos sistemas de medición corresponde a los índices 100, 75 o 60.

2. Actividad óptima es la máxima que puede desarrollar un operario medio sin perjuicio de su vida profesional.

Corresponde en los anteriores sistemas de medición con los índices 133, 100 u 80.

3. Cantidad de trabajo a actividad normal es la que efectúa un operario medio desarrollando tal actividad, incluido el tiempo de recuperación.

4. Cantidad de trabajo a actividad óptima es la que efectúa un operario medio desarrollando tal actividad, incluido tiempo de recuperación.

5. Rendimiento normal es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.

6. Rendimiento óptimo es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.

7. Tiempo máquina es el que emplea una máquina en producir una cantidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

8. Tiempo normal es el invertido por un trabajador en una determinada operación a actividad normal, sin incluir tiempo de recuperación.

9. Trabajo libre es aquel en que el operario no pueda desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo.

10. Trabajo limitado es aquel en que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo.

La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operatorio. A efectos de remuneración los tiempos de espera del trabajador debidos a cualquiera de las anteriores limitaciones serán abonados como si se trabajase a la actividad normal.

En el trabajo limitado, la producción óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el tiempo máquina en marcha incrementando a la cantidad de trabajo a máquina parada realizado en actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias de máquinas o equipos.

### Art. 10.

Por la influencia que puede suponer en la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo, se prohíbe de forma expresa a los trabajadores afectados por este convenio la realización de obra o trabajos, por cuenta propia o ajena, complementarios de los que figuren en su contrato si tales actividades por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de cueros repujados, marroquinería, y estuchería, cinturones, artículos de deporte, camping, montaña, viaje, caza y vestimenta deportiva, supusieran actos de concurrencia y colaboración con quienes la hagan.

### Art. 11. — Rendimiento pactado.

El rendimiento normal que corresponde con la denominada actividad normal es el rendimiento mínimo exigible y la empresa podrá determinarlo y exi-

girlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique y pueda interpretarse como dejación de este derecho.

1. Para establecer el incentivo debe partirse del rendimiento mínimo exigible.

2. El rendimiento normal e incentivos establecidos por la empresa, de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que ésta realiza, de no ser aceptados por los trabajadores, se someterá a juicio y conocimiento de la autoridad laboral competente.

3. La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base del convenio y la antigüedad que corresponda a cada caso.

4. Los incentivos podrán ser: colectivos (sección grupos, etc.) o individuales, según determine la empresa.

5. La empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente e incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés o por cualesquiera otras causas de índole subjetiva no obtuvieran el rendimiento debido y perjudicasen ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicadas al caso, recabando informe no vinculante al respecto del comité de empresa, previamente a la toma de tal decisión.

6. Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por sección o trabajador, previa información a los representantes de los trabajadores, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la empresa. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base del convenio, más los aumentos que en cada caso les corresponda por antigüedad.

Art. 12.

En todo lo relativo a la seguridad y salud de los trabajadores se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 y su Reglamento de los Servicios de Prevención, Decreto 39/1997.

Art. 13 — *Período de prueba.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14. — *Ceses y plazos de preaviso.*

El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá preavisar a esta cuando menos, con la antelación siguiente:

1. Personal obrero y subalterno: 15 días.

2. Personal administrativo, mercantil y técnico no titulado: Un mes.

El incumplimiento de los plazos de preaviso antes señalados dará lugar a una sanción equivalente al importe de los días que falten para completar el período de preaviso que corresponda, pudiéndose descontar esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al trabajador en concepto de finiquito.

Artículo 15º: Vacaciones.

Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, y preste sus servicios en esta empresa disfrutará en concepto de vacaciones anuales treinta días naturales, siempre que lleve un año consecutivo al servicio de la empresa.

El período de devengo para trabajadores con alta posterior a enero de 1990 será del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, y para trabajadores con alta anterior a enero de 1990, el período de devengo será del 1 de agosto del año anterior al 31 de julio del año en curso.

Las vacaciones, salvo pacto, se iniciarán en lunes, siempre que no sea festivo, y serán retribuidas con el salario correspondiente a actividad normal, incrementando con antigüedad y beneficios.

De los treinta días de vacaciones, dos podrán ser señalados libremente por la empresa, no pudiendo ser exigido su disfrute de forma ininterrumpida con los veintiocho.

El personal que trabaja con sistema de remuneración por el trabajo realizará percibirá las vacaciones con el promedio que por dicho concepto haya obtenido en los seis meses anteriores al de disfrute de las mismas.

Las vacaciones se notificarán a mitad del mes de marzo.

Art. 16. — *Régimen salarial.*

Independientemente de otros conceptos, de cuantía por categoría profesional y con carácter de mínimo y máximo, se especificarán para el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la tabla anexo I.

Art. 17. — *Antigüedad.*

Para el período de vigencia de este convenio los aumentos retributivos por antigüedad serán calculados para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 sobre las tablas salariales, anexo I. Estos aumentos consisten, para todos los grupos de personal, en trienios del 3%, hasta un máximo de 9 trienios.

Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose los tiempos de servicios en las categorías de aprendiz.

Art. 19. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Consistirán en el importe de treinta días la de verano y treinta días la de diciembre.

Para su cálculo se computarán las cantidades resultantes de los siguientes conceptos: Salario Base convenio vigente en cada momento, antigüedad y beneficios, en su caso, devengadas para su categoría profesional. Se abonará también el importe correspondiente a incentivos, que previamente se habrán calculado sumando los importes de incentivos de los doce meses anteriores al del cobro de cada paga extraordinaria, esta suma se dividirá entre 365 días; el promedio diario resultante se multiplicará por los días de cobro en cada paga extraordinaria. Deberán ser percibidas antes de las fechas de 20 de junio y 20 de diciembre, respectivamente.

Serán percibidas en proporción al tiempo trabajado en los doce meses anteriores.

La fecha de devengo para la paga de verano es del 1 de junio del año anterior al 31 de mayo del año en curso. Y la de diciembre, del 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso.

Art. 19. — *Participación en beneficios.*

Se fija en el 9% de las cantidades que en cada momento constituyan el salario del convenio y la antigüedad, en su caso.

Art. 20. — *Plus de transporte.*

La empresa asumirá el coste de un autobús en uso exclusivo para los trabajadores de la misma, no abonando plus alguno en nómina.

En este artículo no se considerará absentismo descontable las ausencias por impuntualidad, siempre que no sobrepasen diez minutos al mes.

Art. 21. — *Ayuda por adquisición de libros.*

La empresa abonará a sus trabajadores por cada hijo matriculado en Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria y hasta los 18 años si continúan estudiando, en concepto de ayuda para adquisición de libros de texto, la cantidad de 39,07 euros, que serán abonadas en el mes de septiembre.

Art. 22.

Los trabajadores tendrán derecho a 16 horas anuales retribuidas para acudir a la visita del médico, sea o no de la Seguridad Social, siempre que esté debidamente justificada, y no pueda realizarse fuera de horas de trabajo.

De estas 16 horas retribuidas, 4 de ellas podrán utilizarse para acompañar al médico a un familiar de primer grado, siempre que la visita esté justificada y no pueda realizarse fuera de horas de trabajo.

Serán retribuidas con las cantidades que a cada trabajador le corresponda por salario base, antigüedad y beneficios.

Art. 23. — *Prendas de trabajo.*

La empresa seguirá entregando a su personal anualmente una prenda adecuada a su clase de trabajo, sin perjuicio de las de protección personal. Con la opción en invierno de chalecos y en verano camisetas.

Art. 24. — *Permisos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo que en cada caso se expresa con derecho a remuneración:

a) Por nacimiento de hijo, dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

b) Por fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) Por intervención quirúrgica con ingreso hospitalario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, que serán movibles; cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento por tal motivo el plazo será de cuatro días.

d) Por intervención quirúrgica sin ingreso de hijos, un día.

e) Por matrimonio, quince días naturales con retribución.

f) Por traslado de domicilio habitual, un día retribuido.

g) Por boda de un hijo o de un hermano, un día retribuido; en caso de boda de padres, padres políticos y hermanos políticos, un día sin retribución.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público debidamente justificado, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

i) Los trabajadores tendrán derecho a una pausa de una hora diaria en su puesto de trabajo cuando las destinen efectivamente a la lactancia de su hijo menor de nueve meses.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este beneficio por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

j) Un día para asuntos propios. Este permiso deberá solicitarse como mínimo con quince días de antelación y por escrito.

La dirección, de acuerdo con las necesidades de la empresa, tomará la decisión oportuna en la concesión de este día, teniendo en cuenta el número de personas que lo solicitan, la proximidad con algún puente, las repercusiones de dicha ausencia en la cadena de producción, si el día solicitado esta dentro de la temporada alta de trabajo y cualquier otra causa que incida en el normal funcionamiento laboral.

k) Los permisos legales concedidos para todo el personal serán reconocidos también para las parejas de hecho.

Art. 25. — *Premios a la jubilación.*

Se establecen los siguientes premios a la jubilación, siempre y cuando el trabajador haya adquirido al menos una antigüedad de 25 años en la empresa:

— De 60 a 61 años: 2.404,05 euros.

— De 62 a 63 años: 1.803,04 euros.

— De 64 a 65 años: 1.202,03 euros.

Art. 26. — *Accidente laboral.*

En caso de accidente laboral, la empresa completará las prestaciones básicas de la cantidad aseguradora hasta alcanzar el 100% del salario real correspondiente al trabajador. Esta mejora se devengará desde el primer día de la baja hasta el décimo.

Art. 27. — *Derechos sindicales.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Art. 28. — *Comisión paritaria.*

Se crea una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por dos representantes de cada una de las partes negociadoras elegidos entre sus miembros, y que asimismo intentarán la conciliación de las partes negociadoras si a ella se somete el problema planteado.

## Cláusulas adicionales

## Primera:

En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Piel, que a pesar de su derogación seguirá aplicándose como norma supletoria, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

## ANEXO I

## Tablas salariales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, sin antigüedad

## SALARIO CONVENIO:

## Personal de dirección y administración

	EUROS/MES	BENEF. EUROS	TOTAL AÑO EUROS
Gerencia	1.508,61	135,78	23.021,44
Dtor. comercio ext./compras	1.508,61	135,78	23.021,44
Dtor. comercial	1.257,18	113,15	19.184,62
Jefe de producción	1.068,62	96,18	16.307,15
Diseñador jefe	1.068,62	96,18	16.307,15
Adjunto a diseño	782,96	70,47	11.948,03
Oficial de primera	782,96	70,47	11.948,03
Oficial de segunda	726,20	65,36	11.081,82
Auxiliar administrativo	695,22	62,57	10.609,04

## Personal obrero

	EUROS/MES	BENEF. EUROS	TOTAL AÑO EUROS
Oficial de primera	25,33	2,28	11.736,16
Oficial de segunda	24,17	2,18	11.196,57
Oficial de tercera	23,20	2,09	10.748,51
Especialista	22,62	2,04	10.478,72
Peón	22,28	2,00	10.319,73

A estas cantidades habrá que sumar el importe que a cada trabajador le corresponda en concepto de antigüedad, según detallamos a continuación:

## Personal de dirección y administración

	EUROS/MES
Gerencia	45,26
Dtor. comercio ext./compras	45,26
Dtor. comercial	37,72
Jefe de producción	32,06
Diseñador jefe	32,06
Adjunto a diseño	23,49
Oficial de primera	23,49
Oficial de segunda	21,79
Auxiliar administrativo	20,86

## Personal obrero

	EUROS/DIA
Oficial de primera	0,76
Oficial de segunda	0,73
Oficial de tercera	0,70
Especialista	0,68
Peón	0,67

## ANEXO II

## Salario hora profesional 2008

## Personal administrativo

	INCL.PAGA EXTRA (EUROS)	EXC. PAGA EXTRA (EUROS)
Oficial de primera	6,09	5,22
Oficial de segunda	5,65	4,84
Auxiliar administrativo	5,41	4,63

$$\text{Fórmula} = \frac{\text{Salario mes} \times 14 \text{ ó } 12 \text{ mensualidades}}{1.800,00}$$

## Personal obrero

	INCL.PAGA EXTRA (EUROS)	EXC. PAGA EXTRA (EUROS)
Oficial de primera	5,98	5,14
Oficial de segunda	5,71	4,90
Oficial de tercera	5,48	4,70
Especialista	5,34	4,59
Peón	5,26	4,52

$$\text{Fórmula} = \frac{\text{Salario día} \times 425 \text{ ó } 365 \text{ días}}{1.800,00}$$

## SECCION SEXTA

## CORPORACIONES LOCALES

## ALAGON

Núm. 10.966

ANUNCIO del Ayuntamiento de Alagón por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra de ampliación de la Escuela Infantil.

Por resolución de Alcaldía de 7 de agosto de 2008 se ha adjudicado definitivamente el contrato para la ejecución de la obra de ampliación de la Escuela Infantil, lo que se hace público a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

## 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Alagón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato: Ejecución de la obra de ampliación de la Escuela Infantil.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: 161.529,59 euros, más 25.844,73 euros en concepto de IVA.

## 5. Adjudicación:

a) Fecha: 7 de agosto de 2008.

b) Contratista: Construcciones Lobe, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 145.376,62 euros, al que se añadirán 23.260,26 euros en concepto de IVA.

Alagón a 11 de agosto de 2008. — El alcalde, P.S.: El primer teniente de alcalde, Jesús Serrano Higuera.

## ALAGON

Núm. 11.320

En cumplimiento del artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se hace público que, mediante resolución de Alcaldía de 22 de agosto de 2008, se ha delegado el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía en relación con la dirección y gestión interna de la Policía Local en el concejal don Manuel Vela Viar.

La delegación se ejercerá bajo la superior dirección de esta Alcaldía, que seguirá ostentando la jefatura superior de la Policía Local, y no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Alagón a 22 de agosto de 2008. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

## AZUARA

Núm. 10.985

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2008 se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de rehabilitación y ampliación de edificio para albergue municipal.

Lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

## 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Azuara.

b) Número de expediente: 590/001.

## 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: Rehabilitación y ampliación de edificio para albergue municipal (realizar en estructura la ampliación del edificio, la rehabilitación interior de las estructuras iniciales deterioradas, los refuerzos de los forjados existentes, la losa de escalera nueva, así como la zona de foso del ascensor, la solera de planta baja y el trasdosado de las fachadas del edificio).

c) Lote: Segunda separata.

## 3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato: Precio, 129.309,91 euros y 20.689,59 euros de IVA.

## 5. Adjudicación provisional:

a) Fecha: 24 de julio de 2008.

b) Contratista: Construcciones Generales Salvador Pirebro, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 149.999,50 euros.

Azuara a 31 de julio de 2008. — El alcalde, Joaquín I. Alconchel Fleita.

## CALATORAO

Núm. 10.984

Se presentó en este Ayuntamiento proyecto de bases y estatutos de la Junta de Compensación UE 8 por Antonio Cruces Jerez, en nombre y representación de Construcciones Antonio Cruces Jerez, S.L., propietario de terrenos en la unidad de ejecución 8 del PGOU de Calatorao.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 124 y siguientes, en relación con el artículo 61.2.A de la LUA, resuelvo:

Primero. — Tener por presentada la solicitud por Antonio Cruces Jerez, en nombre y representación de Construcciones Antonio Cruces Jerez, S.L., para la aprobación del proyecto de bases y estatutos de la Junta de Compensación UE 8.

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio publicado en el BOPZ para la presentación de alegaciones.

Tercero. — Notificar personalmente el acuerdo a los interesados a los efectos de concederles el trámite de audiencia durante el plazo de la información pública.

Calatorao, 4 de agosto de 2008. — El secretario accidental, Enrique Urgel López.

## EPILA

Núm. 10.989

A la vista de los expedientes de retirada de vehículos de la vía pública que se están tramitando en este Ayuntamiento, correspondientes a los vehículos que se dirán en anexo, y que actualmente se encuentran en el depósito municipal, y no habiendo sido posible localizar a sus titulares, por el presente se les requiere para que en el plazo de quince días procedan a retirar los citados vehículos del depósito municipal, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, incoándose el correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 a 84 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Epila, 4 de agosto de 2008. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

### ANEXO

Marca y modelo: "Ford Sierra".

Matrícula: Z-1227-BG.

Titular: Juan José Tejero Giménez.

Domicilio: Cabezo Manolín, 53.

Localidad: Epila (Zaragoza).

Marca y modelo: "Mercedes 190E".

Matrícula: Z-4629-Z.

Titular: Gabriel Jiménez Jiménez.

Domicilio: Cabezo Ballesteros, 11.

Localidad: Epila (Zaragoza).

## FUENTES DE EBRO

Núm. 10.940

Solicitada por Julián Lapuerta Luis, con DNI núm. 73.156.903-K y con domicilio a efectos de notificación en calle Luis Buñuel, 8, 1.º, de Fuentes de Ebro (Zaragoza), licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de un taller de carpintería metálica, a ubicar en camino del Cementerio, 10, de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Fuentes de Ebro, 8 de agosto de 2008. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.

## FUENTES DE EBRO

Núm. 11.085

El expediente número 2/2008 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro para el ejercicio 2008 queda aprobado definitivamente con fecha 12 de agosto de 2008, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS:

6. Inversiones reales, 42.283,45.

Total aumentos, 42.283,45 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS:

6. Inversiones reales, —42.283,45.

Total disminuciones, —42.283,45 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuentes de Ebro, 13 de agosto de 2008. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.

## GODOJOS

Núm. 10.914

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Godojos para el ejercicio 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquél del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

### Presupuesto del Ayuntamiento de Godojos

#### Estado de gastos

1. Gastos de personal: 11.414.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 42.800.
3. Gastos financieros: 1.200.
4. Transferencias corrientes: 12.750.
6. Inversiones reales: 251.314.

Total presupuesto de gastos: 319.478 euros.

#### Estado de ingresos

1. Impuestos directos: 10.500.
2. Impuestos indirectos: 8.100.
3. Tasas y otros ingresos: 21.570.
4. Transferencias corrientes: 25.400.
5. Ingresos patrimoniales: 2.600.
7. Transferencias de capital: 211.308.
9. Pasivos financieros: 40.000.

Total presupuesto de ingresos: 319.478 euros.

### Plantilla de personal del Ayuntamiento de Godojos

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

— Una plaza de secretario-interventor en agrupación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Godojos, 7 de agosto de 2008. — El alcalde, Santiago Cebolla Yagüe.

## GRISEL

Núm. 10.918

La Asamblea Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2008, acordó la aprobación inicial de la modificación del artículo 5.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerara aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Grisel, 4 de agosto de 2008. — El alcalde, José María Miranda Peña.

## HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 10.986

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de agosto de 2008, aprobó inicialmente los expedientes de modificación de créditos núms. 1/2008 y 3/2008. Dichos expedientes estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Herrera de los Navarros a 6 de agosto de 2008. — El teniente de alcalde, José Antonio Mainar Serrano.



**HERRERA DE LOS NAVARRROS****Núm. 10.994**

Por acuerdo del Pleno de fecha 5 de agosto de 2008, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la obra de urbanización de la calle Estrecha, de Herrera de los Navarros, el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el BOPZ.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Herrera de los Navarros, 7 de agosto de 2008. — El teniente de alcalde, José Antonio Mainar Serrano.

**LA MUELA****Núm. 10.911**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 4 de junio de 2008, relativo al expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación, junto con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, en el BOPZ del siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones, en los términos en que figura en el expediente debidamente diligenciados por Secretaría.

Segundo. — Someter a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. — Facultar a la señora alcaldesa-presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ. Contra ella cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

La Muela, 31 de julio de 2008. — La alcaldesa, María Victoria Pinilla Bielsa.

**ANEXO****ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de La Muela viene destinando recursos a la acción de fomento, en algunos casos a través de ayudas de carácter asistencial, en otros como expresión de la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos, y, en otros, promocionando determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas.

La diversidad de actuaciones y su relevancia económica hacen aconsejable una regulación de los principales aspectos procedimentales y sustantivos, sobre los que se proyecta la acción pública de fomento, como requisito de objetividad y transparencia y como finalidad de mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos.

En la Ley de Administración Local de Aragón se contempla la acción de fomento, y se contienen importantes principios generales, como los de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad, respeto de las reglas de libre competencia y adecuación a la legalidad presupuestaria, que se recogen en el artículo 225 y que son en parte coincidentes con los contenidos en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, que por otra parte tiene en este caso carácter de norma básica.

Como parámetro de carácter general, las subvenciones que otorguen las entidades locales aragonesas deberán destinarse a la realización de actividades de interés público que complementen o suplan las de la entidad local, si bien con carácter asimismo general se admite que, por razones de solidaridad, las entidades locales puedan otorgar ayudas destinadas a paliar los efectos de catástrofes naturales y guerras o a colaborar con las organizaciones humanitarias en la promoción de actividades de desarrollo en zonas desfavorecidas.

La Ley de Administración Local de Aragón regula en el artículo 227 la acción concertada para el fomento de las actividades sociales o económicas de interés público, encomendando al Pleno la aprobación de las bases de los con-

ciertos, que deberán determinar las obligaciones que asumirán las partes y las ayudas que haya de otorgar la entidad local.

El concepto de subvención, según el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón antes citado, es: "La disposición gratuita de fondos públicos de las entidades locales realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, que se otorgue con cargo al presupuesto de las entidades locales o sus organismos autónomos".

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.º Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de La Muela.

**Art. 2.º Concepto y ámbito de aplicación.**

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de La Muela con cargo a sus respectivos presupuestos, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla con los siguientes requisitos:

—Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

—Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

—Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

—Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas.

—Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

—Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

—Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

—Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

—Las subvenciones de cooperación internacional.

3. No tendrán carácter de subvención las establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Art. 3.º Áreas objeto de subvención.**

El Ayuntamiento de La Muela, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

a) Cultura, teatro, imagen, música, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros, y otras actividades relacionadas.

b) Deportes, competiciones deportivas en cualquier nivel y categoría, eventos deportivos especiales.

c) Educación, cursos, seminarios y cualquier otra actividad relacionada con la formación, asociaciones educativas.

d) Juventud, actividades relacionadas con la misma y asociaciones juveniles.

e) Tercera Edad, actividades a realizar y asociaciones.

f) Turismo Social, actividades turísticas, sobre todo las que tengan un marcado objeto cultural.

g) Sanidad y consumo, actividades y formación.

h) Medio Ambiente, cursos, actividades, formación y asociaciones.

i) Participación ciudadana, actividades, formación y asociaciones.

j) Colectivos necesitados de asistencia social como minusválidos, mujeres víctimas de violencia de género, etc.

k) Restauración de fachadas conforme a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.

**II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES****Art. 4.º Régimen jurídico.**

1. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

2. Las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

3. Las subvenciones que se otorguen por consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas y las subvenciones que deriven de

convenios formalizados entre éstas, quedarán reguladas según lo previsto en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza.

### III. BENEFICIARIOS

#### Art. 5.º *Beneficiarios.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

#### Art. 6.º *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

— Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

— Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

— Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

— Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

— No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

— No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Muela.

— Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

— No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

— Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

#### Art. 7.º *Obligaciones de los beneficiarios.*

##### 1. Son obligaciones del beneficiario:

— Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

— Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización

de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

— Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

— Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

— Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

— Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Excmo. Ayuntamiento.

— Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 55 de la Ordenanza, relativo a las causas de reintegro.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

#### Art. 8.º *Entidades colaboradoras.*

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Igualmente, tendrán esta consideración los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la legislación comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

La obtención de la condición de entidad colaboradora y las prohibiciones para obtener dicha condición serán las señaladas en el artículo 5.

### IV. TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

#### Art. 9.º *Tipos de subvención.*

En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones se pueden clasificar en los siguientes tipos:

a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

b) Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

c) Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

d) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

#### Art. 10. *Procedimientos de concesión.*

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.

Asimismo, y con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa

aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, de acuerdo, asimismo, con el procedimiento regulado en la presente normativa.

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se concederán de forma directa y seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

#### Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

##### Art. 11. *Iniciación.*

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación.

4. Aprobación que deberá publicarse en el BOPZ.

Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, podrá someterse la propuesta de convocatoria al órgano competente para su resolución, supeditándose su aprobación definitiva a la del presupuesto general municipal.

5. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

—Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Muela y de la fecha y número del BOPZ donde esté publicado.

—Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles e importe máximo a conceder, en su caso.

—Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

—Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

—Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

—Número máximo de proyectos a presentar en cada convocatoria.

—Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

—Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

—Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

—Plazo de resolución y notificación.

—Medio de notificación o publicación.

—Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.

—Criterios, formas y prioridades de valoración de las solicitudes.

—Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

—Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

—En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados:

**Porcentaje:** dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.

**Exigencia,** si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.

—Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.

—Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

6. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta norma y en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos estuviesen en poder de la Corporación, en cuyo caso podrán sustituirse por la indicación de:

—La fecha y el órgano, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

—Designación del procedimiento, que motivó la presentación. Cuando se trate de una convocatoria de subvenciones se especificará el epígrafe y el año de su publicación.

En ningún caso podrá haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

7. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de

Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concurriendo al efecto un plazo no superior a quince días.

10. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Art. 12. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El servicio gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

—Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

—Informe de la Intervención General.

—Informe del servicio gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el servicio gestor elabora la propuesta de concesión de las subvenciones que elevará a dictamen de una comisión integrada por miembros de todos los grupos políticos municipales cuya designación se efectuará en la convocatoria.

5. La comisión, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

6. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por los interesados, se les notificará la propuesta de concesión, concediéndoles el plazo de diez días para la presentación de alegaciones. Informadas las mismas por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la comisión que la someterá para su aprobación al órgano competente.

##### Art. 13. *Resolución.*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de las subvenciones.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Deberá hacer constar de manera expresa: el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.

4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario.

8. Además, la resolución será publicada en el BOPZ. No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este último caso se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, tales como el tablón municipal y la página web municipal.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

9. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal

**Art. 14. Régimen.**

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se registrarán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

2. El convenio deberá contener necesariamente:

- Definición concreta y expresa del objeto.
- Compromisos de las partes.
- Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados:

• Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.

• Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento por los medios regulados en la legislación vigente.

3. Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

4. Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

5. Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.

6. Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

7. En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en el Reglamento General de Subvenciones y en la Ley 38/2003.

**Art. 15. Iniciación.**

1. El procedimiento para su concesión se inicia de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.

2. La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

3. La iniciación se realizará mediante la propuesta de ejecutar la partida presupuestaria por el servicio gestor.

**Art. 16. Instrucción.**

1. El servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del gasto por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.
- Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención.
- Informe de la Intervención General.
- Informe del servicio gestor, en que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

3. Una vez completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación.

4. Excepcionalmente, y siempre previa justificación de la urgencia, podrá adoptarse la resolución por la que se concede la subvención, una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, quedando supeditada la aprobación de la concesión de la subvención a su aprobación definitiva.

**Art. 17. Resolución.**

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

2. La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

3. La resolución será notificada al beneficiario de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes, del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

**Art. 18. Excepciones al procedimiento.**

1. Cuando, en virtud de las especiales circunstancias que rodean el objeto de la subvención, se considere prescindible su resolución a través de la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores, obviando los trámites relativos a la misma.

2. Con carácter excepcional, y por razones de urgencia, previamente justificada en el expediente, se podrá invertir el procedimiento, iniciándose con la firma del texto regulador del convenio por los representantes del Excmo. Ayuntamiento y del beneficiario. En este supuesto, deberá seguirse el mismo procedimiento, no adquiriendo eficacia la concesión de la subvención hasta que el órgano competente para la aprobación, emita la resolución ratificando la suscripción efectuada.

Del régimen y procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones

**Art. 19. Ambito y régimen.**

Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Estas subvenciones se registrarán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, y por las disposiciones del Reglamento General de Subvenciones y de la Ley 38/2003 en cuanto no se opongan a la naturaleza de las mismas.

**Art. 20. Iniciación.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación se realizará mediante la resolución aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención o subvenciones.

3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, por el importe consignado en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación. Dado el carácter excepcional del procedimiento la resolución deberá ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, podrá someterse la propuesta de concesión de la subvención o subvenciones al órgano competente para su resolución, supeditándose su aprobación definitiva a la del presupuesto.

4. La resolución inicial, siempre que vaya destinada a más de un beneficiario, tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantía total máxima de las subvenciones a conceder dentro de los créditos disponibles.
- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- Requisitos que deben reunir los beneficiarios para acceder a la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

— Plazo y lugar de presentación de la documentación.

— Plazo de resolución y notificación.

— Medio de notificación o publicación.

— Documentos e informaciones que deben presentar.

— Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.

— Criterios de concesión de las subvenciones.

— Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.

— Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados:

— Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.

— Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.

Tanto por ciento de la cantidad a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.

5. Será de aplicación a la documentación a presentar por los beneficiarios las normas generales establecidas en los números 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 12 de la presente Ordenanza. Entendiendo que la referencia que hacen a la convocatoria debe hacerse a la resolución.

**Art. 21. Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la resolución inicial.

2. El servicio gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

—Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en la resolución.

—Informe de la Intervención General.

—Informe del servicio gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Una vez informadas las solicitudes, el servicio gestor elaborará la propuesta de concesión.

5. La propuesta de concesión de las subvenciones se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

Art. 22. *Resolución.*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resuelve al procedimiento de concesión de las subvenciones.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la resolución que inicia el procedimiento, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Deberá hacer constar de manera expresa: el beneficiario o la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, su cuantía, y los criterios y razones que han servido de base para efectuarla, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

4. Además de la decisión deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicia el procedimiento de concesión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario, si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.

8. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. En cuanto a la publicación regirá el apartado 8 del artículo 14.

Art. 23. *Excepciones al procedimiento.*

En el supuesto de que se cuente con antelación con el conocimiento de los beneficiarios y la respectiva documentación se podrán acumular las distintas fases.

La iniciación se realizará mediante la propuesta de ejecutar la partida por el órgano gestor y previa la fase de instrucción se efectuará la resolución en la que deberán quedar expresados todos los extremos indicados en el apartado 4 del artículo 21 de esta Ordenanza.

#### Gestión y justificación

Art. 24. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

—Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

—Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Excmo. Ayuntamiento de La Muela.

—Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

Art. 25. En cuanto a los principios de gestión el otorgamiento de subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

—Competencia del órgano administrativo concedente.

—Existencia de crédito administrativo adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de la subvención.

—Tramitación correcta del procedimiento.

—Fiscalización previa de los actos administrativos en los términos previstos en la Ley.

—Aprobación del gasto y pago.

Art. 26. *Gastos subvencionables.*

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

—Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitablemente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

—Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

—Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

Art. 27. *Gastos directos y gastos indirectos.*

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

—Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

—Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Art. 28. *Financiación de gastos subvencionables.*

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; ello podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, reduciéndose en su caso la aportación municipal acordada.

En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.

#### Procedimiento de gestión presupuestaria

Art. 29. *Aprobación del gasto.*

Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el RD 2/2004, texto refundido de la Ley 39/1988 RHL, y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Art. 30. *Aprobación del pago.*

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión.

2. En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por importe igual a la cuantía equivalente a la justificación presentada, que en ningún caso supondrá el importe total subvencionado.

5. También podrán efectuarse pagos anticipados que en ningún caso podrán suponer más del 80% de la cantidad subvencionada, que se considerará como entregas de fondos con carácter previo a su justificación.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán preverse expresamente en la normativa específica que regulen las subvenciones o convenios y deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren dentro de las condiciones previstas en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este artículo.

## Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Muela

### Art. 31. *Justificación.*

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Muela constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. Dicha justificación deberá cumplir los siguientes principios:

— Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención.

— Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.

— Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.

— Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

3. Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

— Que exista documentación justificativa.

— Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.

— Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

### Art. 32. *Formas de documentar la justificación de subvenciones.*

La modalidad de justificación de subvenciones será la de presentación de una cuenta justificativa del gastos realizado y deberá revestir una de las siguientes formas.

### Art. 33. *Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.*

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

• Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

• El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:

— Finalidad.

— Denominación del programa o proyecto.

— Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 36 de esta Ordenanza.

— Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.

— Colectivo de actuación.

— Plazo de ejecución del programa.

— Localización territorial del programa.

— Número de usuarios directos.

— Materiales utilizados.

— Actuaciones realizadas.

— Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 32 de esta Ordenanza, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

— Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.

— Desviaciones respecto a objetivos previstos.

— Conclusiones.

3. Informe del servicio gestor municipal, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención o convenio, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.

4. Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

Para complementar dicha relación numerada deberá utilizarse el modelo que se acompaña como anexo.

5. Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio concreto indicando el porcentaje del mismo que se imputa.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tiques de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, impuesto sobre el valor añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abona-re bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, y tratándose de personas físicas deberá constar en las mismas la pertinente retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

6. Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

7. Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente (arts. 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

### Art. 34. *Plazo para la justificación.*

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

### Art. 35. *Efectos del incumplimiento del deber de justificación.*

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

### Art. 36. *Comprobación de subvenciones.*

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Comprobación material por el servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.

3. Emisión por el servicio gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal, así como, en su caso, el resto de recursos financieros de que ha dispuesto el beneficiario (otras subvenciones, fondos propios, otros recursos...), datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria evaluativa.

4. Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención.

El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano muni-

cial competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, todos y cada uno de los documentos contables correspondientes al gasto a fiscalizar, así como la memoria evaluativa, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.

Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora se devolverá el expediente al servicio gestor para aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

5. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

#### Art. 37. *Comprobación de valores.*

Por los Servicios municipales podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas en su caso, deberá notificarse al beneficiario, quien podrá solicitar a su costa tasación pericial, conforme al procedimiento previsto en el citado artículo, llegando así a determinarse el importe de la subvención.

#### Reintegro de subvenciones

#### Art. 38. *Invalidez de la resolución de concesión.*

Tendrá lugar cuando concurran los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

#### Art. 39. *Causas de reintegro.*

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, en los siguientes supuestos:

—Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

—Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.

—Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

—Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

—Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención.

—Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.

—En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

#### Art. 40. *Naturaleza del crédito a reintegrar.*

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose LGP y RGR para ello; el procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo.

El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

#### Art. 41. *Prescripción.*

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.

El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Art. 42. *Obligados al reintegro.*

Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, con las prescripciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

#### Art. 43. *Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.*

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 55 de esta Ordenanza.

#### Procedimiento de reintegro

#### Art. 44. *Legislación aplicable.*

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Art. 45. *Inicio del procedimiento.*

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal.

#### Art. 46. *Retención de pagos.*

Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario con independencia de los recursos pertinentes.

Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.

#### Art. 47. *Audiencia del interesado.*

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

#### Art. 48. *Resolución.*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

#### Control financiero

#### Art. 49. *Finalidad del control financiero.*

El control financiero de las subvenciones tiene por objeto verificar la adecuada y correcta obtención de los fondos, el cumplimiento por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos, la adecuada y correcta justificación de la subvención así como la realidad y regularidad de las operaciones que con arreglo a la justificación presentada, han sido financiadas con la subvención, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera, así como promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económica y financiera.

#### Art. 50. *Contenido del control financiero.*

A los efectos del artículo anterior, el control financiero podrá consistir en:

—El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.

—El examen de operaciones individualizadas y concretas.

—La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.

—La comprobación material de inversiones y otros activos.

—Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.

—La revisión de los sistemas informáticos de gestión económica y financiera, que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en éstos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, seguridad, precisión y disponibilidad.

—Otras comprobaciones decididas por la Intervención General en atención a las características especiales de las actividades realizadas por las entidades sometidas a control.

#### Art. 51. *Obligación de colaboración.*

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por los órganos competentes, a cuyo fin estos tendrán la facultad de libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluyendo libros y registros contables, soportes informáticos, información de cuentas bancarias así como el acceso a los locales de negocio y demás estable-

cimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada y se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el régimen sancionador.

**Art. 52. Formas de ejercicio del control financiero.**

El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría del sector público y en las instrucciones que dicte la Intervención General Municipal.

**Art. 53. Organos competentes.**

1. El control financiero se realizará por la Intervención General Municipal a través de los funcionarios a los que específicamente se les pueda asignar este cometido.

2. Los auditores que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad acerca de la información obtenida en el curso de las actuaciones.

3. Los funcionarios de la Intervención General Municipal, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad.

**Art. 54. Plan anual de control financiero.**

1. La Intervención General Municipal elaborará un Plan anual de control financiero que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio.

2. Dicho Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúe el Pleno de la Corporación.

3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención General Municipal que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, y la extensión del mismo a otra persona física o jurídica.

**Art. 55. Procedimiento de control financiero.**

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios.

Estas actuaciones deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones y finalizarán con la emisión de los correspondientes informes provisionales comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Este informe se dirigirá a la entidad colaboradora o al beneficiario para que efectúe las alegaciones que estime convenientes en el plazo de quince días.

Transcurrido el plazo mencionado, y teniendo en cuenta las alegaciones en su caso efectuadas, el órgano de control emitirá informe definitivo dirigido al órgano gestor directo de las ayudas controladas.

Cuando del informe emitido se deduzca la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor acordará el inicio del expediente de reintegro notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora.

**Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.**  
**Procedimiento sancionador**

**Art. 56. Concepto de infracción.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulte de aplicación y en la presente Ordenanza municipal.

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

**Art. 57. Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica cuando ostenten la condición de beneficiarios de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones, y en particular los siguientes:

— Los beneficiarios de subvenciones y los miembros asociados del beneficiario, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

**Art. 58. Supuestos de exención de responsabilidad.**

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

**Art. 59. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.**

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

**Art. 60. Infracciones leves.**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las leyes, en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias reguladoras de subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

— La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

— La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

— El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, consten en las convocatorias de subvenciones o que hayan sido asumidas por los beneficiarios como consecuencia de la concesión de la subvención o de la firma del convenio, en los términos establecidos reglamentariamente.

— El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

— El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

— El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

— La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

5. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

6. No atender algún requerimiento.

7. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

8. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

9. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

— El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

— Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

**Art. 61. Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

— El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

— El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.



—La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

—La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

—El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

—Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### Art. 62. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

—La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

—La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

—La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, para los beneficiarios y las entidades colaboradoras, en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

—La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

—Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### Sanciones en materia de subvenciones

#### Art. 63. *Clases de sanciones.*

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley general Presupuestaria o en las normas presupuestarias aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

—Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

—Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

—Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

#### Art. 64. *Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a la comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones para los beneficiarios y entidades colaboradoras respectivamente. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

2. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

3. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentos incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

#### Art. 65. *Sanciones por infracciones leves.*

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

—La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

—El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.

—El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

#### Art. 66. *Sanciones por infracciones graves.*

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo 80 del presente título, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

—Pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

—Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

—Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

#### Art. 67. *Sanciones por infracciones muy graves.*

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 78 de la presente Ordenanza, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo 80 de la presente Ordenanza los infractores podrán ser sancionados además con:

—Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

—Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

—Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Art. 68. *Procedimiento sancionador.*

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación o, con carácter general, en las ordenanzas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197.4 de Ley 7/1999, de 19 de abril, de Administración Local de Aragón.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

#### Prescripción y responsabilidad

Art. 69. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Art. 70. *Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.*

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Art. 71. *Responsabilidades.*

1. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

2. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

#### *Disposición transitoria*

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el título IV de la presente Ordenanza.

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando sea más favorable que el previsto en la normativa anterior que resultara de aplicación (DT2.-4 Ley 38/2003).

#### *Disposición final I*

La presente Ordenanza se adecuará, en su caso, a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### *Disposición final II*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

## LA MUELA

Núm. 10.995

Solicitada por Carlos Picabea de la Peña, con DNI núm. 28.453.721-F y con domicilio a efectos de notificación en polígono El Pino, calle Resinero, 9, de

Sevilla, en representación de CP Componentes, S.L., licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de almacén regulador de componentes para ascensores, con emplazamiento en polígono industrial Centrovía, calle Bogotá, 63-65, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

La Muela, 1 de agosto de 2008. — La concejala delegada de Urbanismo.

## LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 11.341

ANUNCIO por el que se corrige el error observado en el anuncio de delegación de competencias de la Alcaldía, publicado en el BOPZ núm. 188, de fecha 16 de agosto de 2008, página 12.

Detectado error en el anuncio número 10.968, publicado en el BOPZ núm. 188, de fecha 16 de agosto de 2008 (página 12), se corrige lo siguiente:

DONDE DICE:

“Delegar en el teniente de alcalde don Miguel Val Casamian el ejercicio de todas las atribuciones y funciones que legalmente correspondan a la Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, sustituyendo, en su consecuencia al alcalde-presidente del mismo por ausencia del término municipal desde el día 1 al 13 de agosto, ambos inclusive”.

DEBE DECIR:

“Delegar en la teniente de alcalde doña María Pilar Angoy González el ejercicio de todas las atribuciones y funciones que legalmente correspondan a la Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, sustituyendo, en su consecuencia, al alcalde-presidente del mismo por ausencia del término municipal desde el día 19 de agosto al 1 de septiembre, ambos inclusive”.

La Puebla de Alfindén a 25 de agosto de 2008. — La teniente de alcalde en funciones, María Pilar Angoy González.

## LAS PEDROSAS

Núm. 10.917

Ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto general del Ayuntamiento de Las Pedrosas para el ejercicio 2008, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, previo anuncio en el BOPZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación, resumida por capítulos, junta a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

#### *Presupuesto*

##### *Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 27.900.
  2. Impuestos indirectos, 25.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 27.500.
  4. Transferencias corrientes, 44.263,36.
  5. Ingresos patrimoniales, 4.292,78.
  7. Transferencias de capital, 168.958,97.
- Total estado de ingresos, 297.915,11 euros.

##### *Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 32.000.
  2. Bienes corrientes y servicios, 54.500.
  3. Gastos financieros, 500.
  4. Transferencias corrientes, 9.000.
  6. Inversiones reales, 196.713,07.
  9. Pasivos financieros, 5.202,04.
- Total estado de gastos, 297.915,11 euros.

#### *Plantilla de personal*

—Una plaza de Secretaría-Intervención, agrupada con el Ayuntamiento de Puendeluna.

—Una plaza de Servicio de Ayuda a Domicilio.

—Una plaza para mantenimiento de piscinas en verano.

Contra la aprobación del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puendeluna, 4 de agosto de 2008. — La alcaldesa, María Isabel Mateo Lasilla.

**L É C E R A****Núm. 11.298**

Por resolución de Alcaldía de 12 de agosto de 2008 se ha aprobado el padrón de las tasas por consumo de agua correspondiente al primer semestre de 2008, así como también el canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón del mismo período.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, dicho padrón se expone al público por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento. El cobro se efectuará de la siguiente forma:

—El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 1 de septiembre al 1 octubre de 2008.

—El pago podrá efectuarse en las oficinas del Ayuntamiento, en metálico, en horario de 9.00 a 14.00 horas, o en las oficinas de Ibercaja y Multicaja en Lézcera. Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta indicadas por los contribuyentes.

—Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses y, en su caso, las costas que se produzcan.

**RECURSOS:****Tasas de agua:**

—Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso y la reclamación económico-administrativa.

Lézcera, 12 de agosto de 2008. — El alcalde.

**MANCOMUNIDAD SIERRA VICOR-ESPIGAR****Núm. 11.071**

Don Juan Antonio Sánchez Quero, presidente de la Mancomunidad Sierra Vicor-Espigar, integrada por los municipios de Miedes de Aragón, Ruesca, Olera, Mara, Belmonte de Gracián, Sediles, Villalba de Perejil, El Frasno, Tobed y Codos (Zaragoza);

Hace público: Que contra el acuerdo 6.º, adoptado el 18 de diciembre de 2007, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2008 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajos reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Se publica el resumen del mismo por capítulos:

**Presupuesto****Estado de gastos**

1. Gastos de personal: 208.059,20.
  2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 191.126,80.
  3. Gastos financieros: 1.199.
  4. Transferencias corrientes: 30.000.
- Total gastos: 430.385 euros.

**Estado de ingresos**

3. Tasas y otros impuestos: 180.632,31.
  4. Transferencias corrientes: 174.974.
  5. Ingresos patrimoniales: 145,89.
  7. Transferencias de capital: 74.632,80.
- Total ingresos: 430.385 euros.

Asciende el presupuesto anual para el ejercicio de 2008, con sus estados de gastos e ingresos, nivelados, a la cantidad de 430.385 euros.

**Plantilla de personal****PERSONAL FUNCIONARIO:**

—Plaza reservada a secretario con habilitación nacional, grupo B.

**PERSONAL LABORAL FIJO:**

—Una plaza de trabajadora social. (Servicio Social de Base, convenio SSB Comunidad Calatayud).

—Una plaza de técnico en Gestión. (En excedencia).

—Una plaza de auxiliar administrativo. (Servicio Social de Base, convenio SSB Comunidad Calatayud).

—Cinco plazas de auxiliar de ayuda a domicilio. (Auxiliares de ayuda a domicilio, convenio SSB Comunidad Calatayud).

—Una plaza de trabajadora social. (Servicios itinerantes, convenio SSB Comunidad Calatayud).

—Dos plazas de peluquero/a. (Servicios itinerantes, convenio SSB Comunidad Calatayud).

**PERSONAL LABORAL EVENTUAL:**

—Cuatro plazas de ayuda a domicilio. (Auxiliares de ayuda a domicilio, convenio IASS).

—Dos plazas de monitor de tiempo libre.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Miedes de Aragón, 15 de julio de 2008. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

**MARIA DE HUERVA****Núm. 10.963**

Habiendo resultado fallidos los intentos de notificación personal al interesado que se relaciona en anexo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se le notifica lo siguiente:

Procedemos a poner en su conocimiento que por parte del Ayuntamiento de María de Huerva se ha iniciado expediente sobre abandono de vehículo cuyos datos se indican en el anexo.

La presunción de abandono se fundamenta en el tiempo de permanencia estacionado en la vía pública y el estado de conservación del vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Para que no se continúe con la tramitación del expediente deberá aportar, en el plazo de diez días desde la recepción de la presente notificación, fotocopia de los siguientes documentos:

- Permiso de circulación.
- Tarjeta de inspección técnica con ITV pasada.
- Seguro obligatorio al corriente de pago.
- Último recibo pagado del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

En el caso de no aportar la documentación anterior en el plazo indicado, se continuará la tramitación del expediente sobre abandono de vehículo.

Con relación a este expediente, se informa que el abandono de vehículos se considera abandono de residuos no peligrosos en vía pública, que podría ser sancionado con multa de 600 euros a 30.000 euros, de conformidad con el artículo 35.1 b) de la Ley 10/1998, de 1 de abril, de Residuos.

María de Huerva a 8 de agosto de 2008. — El alcalde en funciones, Manuel Blesa Ineva.

**ANEXO****Relación que se cita**

Matrícula: PM-6254-AG.

Titular: Frank Sartory.

Lugar de estacionamiento: Rambla Lugar Viejo.

**S A V I Ñ A N****Núm. 10.983**

En la Secretaría-Intervención de esta entidad local, y a los efectos de cuanto dispone el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 1, impuesto sobre bienes inmuebles, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 31 de julio de 2008.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el correspondiente BOPZ.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Saviñán.

c) Órgano ante el que se presenta la reclamación: Pleno de la Corporación.

d) Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran

presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo que ahora se expone, sin necesidad de acuerdo plenario.

Saviñán a 4 de agosto de 2008. — El alcalde-presidente, J. Ignacio Marcuello Casorrán.

## TABUENCA

Núm. 10.922

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 31 de diciembre de 2007, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 11 de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se procede a publicar el texto íntegro que se relaciona en el anexo, pudiendo interponerse contra la mencionada aprobación, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la ley citada.

Tabuena, 4 de agosto de 2008. — La alcaldesa, María Angeles Lanzán Chueca.

### ANEXO

#### *Modificación de la Ordenanza núm. 11 de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos*

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados según las tarifas siguientes:

- Viviendas de carácter unifamiliar, 18,77 euros/año.
- Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o servicios: 33,18 euros.

## TAUSTE

Núm. 11.329

El Muy Ilustre Ayuntamiento de Tauste, en sesión plenaria ordinaria celebrada el pasado día 13 de agosto de 2008, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2008:

— Número 18. Tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancias en guarderías infantiles.

— Número 19. Tasa por la prestación de servicios, utilización del polideportivo y piscinas.

— Número 20. Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas impartidas en la Escuela de Música.

— Número 29. Reguladora de la tasa por la prestación de servicios y uso de locales y materiales de la Casa de Cultura.

— Número 1-1.ª. Reguladora del precio por enseñanzas impartidas en la Universidad Popular y actividades culturales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que el referido acuerdo estará expuesto al público en la Intervención de esta entidad local para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones. De no producirse éstas, el acuerdo quedará definitivamente aprobado publicándose el texto íntegro de la modificación, y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Podrán presentarse reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOPZ.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Tauste a 18 de agosto de 2008. — El alcalde, José Luis Pola Lite.

## TAUSTE

Núm. 11.330

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, y el artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de concesión de suplemento de crédito núm. MC 03/08, dentro del vigente presupuesto, financiado con remanente de tesorería proveniente de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2007, inicialmente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en BOPZ.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Tauste a 18 de agosto de 2008. — El alcalde, José Luis Pola Lite.

## TAUSTE

Núm. 11.331

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, y el artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de concesión de crédito extraordinario núm. 04/08, dentro del vigente presupuesto, financiado con remanente de tesorería proveniente de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2007, de conformidad con la providencia de Alcaldía de 6 de agosto de 2008, inicialmente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en BOPZ.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Tauste a 18 de agosto de 2008. — El alcalde, José Luis Pola Lite.

## TAUSTE

Núm. 11.332

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, y el artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de concesión de suplemento de crédito núm. MC 05/08, dentro del vigente presupuesto, financiado con remanente de tesorería proveniente de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2007, inicialmente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en BOPZ.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Tauste a 18 de agosto de 2008. — El alcalde, José Luis Pola Lite.

## TERRER

Núm. 10.921

Mediante resolución de la Alcaldía de 4 de agosto de 2008 fue aprobado inicialmente el siguiente documento técnico: proyecto de renovación de instalaciones de alumbrado público en calles Francisco de Goya, Tomás Escolano, plaza de Bajo el Olmo y San Juan, redactado por el ingeniero técnico don David Callejero Martínez, y que importa 49.463,03 euros. Se exponen al público por término de quince días, a contar desde el siguiente al de aparición del presente anuncio en el BOPZ.

De no recibirse reclamaciones durante el meritado período de pública exposición, se considerarán aprobados definitivamente, sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte del órgano municipal competente.

Terrer, 4 de agosto de 2008. — El alcalde-presidente, Francisco Marco Saz.

## TORRALBA DE RIBOTA

Núm. 10.912

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2008, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Torralba de Ribota para el ejercicio 2008, integrado por el de la propia entidad, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal, así como sus anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Torralba de Ribota, 29 de julio de 2008. — El alcalde, Alfonso Puertas Cantería.

**TORRES DE BERRELEN****Núm. 10.991**

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2008, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal.

Queda el expediente expuesto al público al objeto de que quienes estén interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días a contar de la aparición de este anuncio en el BOPZ, entendiéndose aprobado definitivamente en caso de que no se presente alegaciones, reclamaciones o sugerencias, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Torres de Berrellén, 5 de agosto de 2008. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.

**VERA DE MONCAYO****Núm. 10.949**

El expediente número 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Vera de Moncayo para el ejercicio 2008 queda aprobado definitivamente con fecha 19 de julio de 2008, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

**AUMENTOS DE GASTOS:**

6. Inversiones reales, 89.000.  
Total aumentos, 89.000 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

**AUMENTOS DE INGRESOS:**

2. Impuestos indirectos, 89.000 euros.  
Total aumentos, 89.000 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vera de Moncayo, 8 de agosto de 2008 — La alcaldesa, María Angeles Sánchez Riera.

**VISTABELLA****Núm. 10.981**

La Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2008, ha aprobado inicialmente el expediente núm. 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Vistabella de Huerva para el ejercicio 2008.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Vistabella a 4 de agosto de 2008. — El alcalde, Joaquín Serrano Andreu.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación****Núm. 10.512**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 78/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua de Accidentes de Zaragoza y Tesorería General de la Seguridad Social, contra Industria de Manutención, Bandas y Automatismos, S.L.L., e Industrias Metalúrgicas Bajo Aragón, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia. — El/La secretario/a judicial — En Zaragoza a 25 de junio de 2008. — No habiendo comparecido la empresa Industrias Metalúrgicas Bajo Aragón, S.L., así como Industria de Manutención, Bandas y Automatismos, S.L.L., a los actos de conciliación y/o juicio y no constando su

citación, se acuerda la suspensión de dichos actos y se señalan nuevamente para el día 7 de octubre de 2008, a las 12.30 horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. — El/La secretario/a judicial. — Conforme: El ilustrísimo señor magistrado-juez».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industria de Manutención, Bandas y Automatismos, S.L.L., e Industrias Metalúrgicas Bajo Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil ocho. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación****Núm. 10.513**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 447/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Efraín Palenque Osa, contra la empresa Promociones Inmobiliarias Aseitao, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Autos. — Demanda núm. 447/2008. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de julio de 2008. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, como demandante, Efraín Palenque Osa, que comparece asistido del letrado don Eduardo Benavente Serrano, y de otra, como demandada, Promociones Inmobiliarias Aseitao, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia núm. 261:

Antecedentes de hecho:

Unico. — Presentada la demanda en fecha 2 de junio de 2008, correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado a la parte demandada y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y, en su caso, previo acto de conciliación judicial en fecha 17 de julio de 2008, en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes, que comparecen en el acto de juicio solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados:

Primero. — El actor Efraín Palenque Osa prestó servicios para la empresa demandada Promociones Inmobiliarias Aseitao, S.L., desde el 28 de junio de 2007 con la categoría profesional de oficial de primera y salario de 63,06 euros diarios, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, en virtud de contrato eventual por acumulación de tareas consistentes en nuevos trabajos propios de su categoría encargados a la empresa. No se han acreditado las circunstancias que justifican la contratación temporal con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2007, prorrogado hasta el 27 de junio de 2008. No ostenta ni ha ostentado la representación de los trabajadores ni es afiliado a sindicato.

Segundo. — La empresa demandada procedió a despedir verbalmente al actor con fecha 28 de abril de 2008, dándole de baja en la misma fecha.

Tercero. — Celebrado acto de conciliación, resultó intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Que habiendo procedido la empresa demandada al despido verbal del actor, incumpliendo el requisito formal establecido en el artículo 55.1 del Estatuto de los Trabajadores (ET), el mismo debe ser declarado improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 del ET, con las consecuencias previstas en el artículo 56 del ET, pues carece de causalidad el contrato temporal celebrado, por lo que debe estimarse el mismo celebrado en fraude de ley con los efectos del artículo 15.3 del ET.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Efraín Palenque Osa contra la empresa Promociones Inmobiliarias Aseitao, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a que proceda a la inmediata readmisión del mismo en las mismas condiciones precedentes al despido, o a ejercitar, en su caso, en el plazo de cinco días, la opción indemnizatoria, abonando al actor en concepto de indemnización la cantidad de 2.364,75 euros, y, en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 28 de abril de 2008, hasta la notificación de la sentencia, a razón de 63,06 euros diarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante

escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtiéndose igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), oficina de los Juzgados de Zaragoza (plaza del Pilar, 2), clave 6348, a nombre de este Juzgado con el número 49140006447/08, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Inmobiliarias Aseitao, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza veintitres de julio de dos mil ocho. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de notificación

Núm. 10.559

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 60/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergio Benedí Galán y Cristina Artigas Noailles, contra la empresa Pietrosul, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de la secretaria judicial doña María Pilar Zapata Camacho.

Auto. — En Zaragoza a 19 de junio de 2008.

Hechos:

Primero. — En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, Sergio Benedí Galán y Cristina Artigas Noailles, y de otra, como demandada, Pietrosul, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 22 de abril de 2008 para cubrir un total de 8.699,63 euros en concepto de principal.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la parte ejecutada Pietrosul, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 8.699,63 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la parte ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. — El magistrado-juez, César de Tomás Fanjul. — El secretario judicial».

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pietrosul, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil ocho. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de notificación

Núm. 10.572

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 89/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Pedro Toapanta Chicaiza contra

la empresa Línea 2 Construcción y Decoración, S.L. Unipersonal, Grupo Aries Santa Fe, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 25 de julio de 2008.

Hechos:

Primero. — Con fecha 28 de abril de 2008 se declaró la improcedencia del despido de Pedro Toapanta Chicaiza, efectuado por la empresa Línea 2 Construcción y Decoración, S.L. Unipersonal, Grupo Aries Santa Fe, S.L., con efectos desde 6 de febrero de 2008, con la obligación de la parte demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo. — En fecha 19 de junio de 2008 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado, alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral, con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquélla, conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero. — Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar éste sin que haya comparecido la parte condenada.

Cuarto. — La empresa condenada ha desaparecido de su domicilio, cerrando sus instalaciones y cesando en su actividad, sí constanding la citación en forma de la empresa Grupo Aries Santa Fe, S.L.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada, que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio, con el límite máximo de cuarenta y dos mensualidades, ampliable hasta quince días por año de servicio y máximo de doce mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Pedro Toapanta Chicaiza con la empresa Línea 2 Construcción y Decoración, S.L. Unipersonal, Grupo Aries Santa Fe, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél las siguientes cantidades:

— Pedro Toapanta Chicaiza: 7.298,85 euros de indemnización y 8.758,62 euros de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Línea 2 Construcción y Decoración, S.L., Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil ocho. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de notificación

Núm. 10.574

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 90/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de María Aránzazu Fernández Pradilla contra la empresa Restaurante La Suite, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 25 de julio de 2008.

Hechos:

Primero. — Con fecha 30 de abril de 2008 se declaró la improcedencia del despido de María Aránzazu Fernández Pradilla, efectuado por la empresa Restaurante La Suite, S.L., con efectos desde 19 de febrero de 2007, con la obligación de la parte demandada a la readmisión de la trabajadora y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo. — En fecha 20 de junio de 2008 la demandante solicitó la ejecución de lo acordado, alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral, con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquélla, conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero. — Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar éste sin que haya comparecido la parte condenada.

Cuarto. — La empresa condenada ha desaparecido de su domicilio, cerrando sus instalaciones y cesando en su actividad.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada, que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como

cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio, con el límite máximo de cuarenta y dos mensualidades, ampliable hasta quince días por año de servicio y máximo de doce mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a María Aránzazu Fernández Pradilla con la empresa Restaurante La Suite, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla las siguientes cantidades:

—María Aránzazu Fernández Pradilla: 5.261,25 euros de indemnización y 11.083,70 euros de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante La Suite, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil ocho. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de notificación

Núm. 10.635

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 93/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ioan Cantor, contra la empresa Dulgher, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 28 de julio de 2008.

Hechos:

Primero. — Con fecha 28 de abril de 2008 se declaró la improcedencia del despido de Ioan Cantor efectuado por la empresa Dulgher, S.L., con efectos desde 1 de febrero de 2008, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo. — En fecha 24 de junio de 2008 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral, con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquélla, conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero. — Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar éste sin que haya comparecido la parte condenada.

Cuarto. — La empresa condenada ha desaparecido de su domicilio, cerrando sus instalaciones y cesando en su actividad.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada, que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes, con efectos desde la presente resolución judicial, y a la condena de la empresa al abono de una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio, con el límite máximo de cuarenta y dos mensualidades, ampliable hasta quince días por año de servicio y máximo de doce mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual, dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Ioan Cantor con la empresa Dulgher, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla la cantidad de 1.805,63 euros de indemnización y 8.618,85 euros de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma Dulgher, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintiocho de julio de dos mil ocho. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de notificación

Núm. 10.639

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 99/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bárbara Torres Sánchez, contra la empresa Setas César Augusta, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 28 de julio de 2008.

Hechos:

Primero. — Con fecha 11 de abril de 2008 se declaró la improcedencia del despido de Bárbara Torres Sánchez efectuado por la empresa Setas César Augusta, S.L., con efectos desde 29 de diciembre de 2007, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo. — En fecha 1 de julio de 2008 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral, con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquélla conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero. — Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar éste sin que haya comparecido la parte condenada.

Cuarto. — La empresa condenada ha desaparecido de su domicilio, cerrando sus instalaciones y cesando en su actividad.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada, que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes, con efectos desde la presente resolución judicial, y la condena de la empresa al abono de una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio, con el límite máximo de cuarenta y dos mensualidades, ampliable hasta quince días por año de servicio y máximo de doce mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual, dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Bárbara Torres Sánchez con la empresa Setas César Augusta, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla la cantidad de 1.586,81 euros de indemnización y 483,60 euros de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma Setas César Augusta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintiocho de julio de dos mil ocho. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NUM. 4

### Cédula de notificación

Núm. 10.516

Doña María Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 188/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Romica Ioan Ponici contra la empresa Dulgher, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Romica Ioan Ponici contra la empresa Dulgher, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado por la empresa demandada en fecha 1 de febrero de 2008 y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, opte o por la readmisión de la parte actora en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales que regían antes de producirse el despido, o a que le indemnice a su exclusivo cargo en la cantidad de 3.450,78 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 1 de febrero de 2008, a razón de 54,13 euros diarios, hasta el día en que se le notifique la presente sentencia o hasta

que el trabajador hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la presente resolución y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, con absolución del Fondo de Garantía Salarial.

La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, sin esperar a la firmeza de ésta, entendiéndose que opta por la readmisión si no hiciese manifestación alguna.

Notifíquese a las partes la presente resolución en forma, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberán anunciar ante este Juzgado de lo Social, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación, designando letrado de esta ciudad que ha de formalizar el recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dulguer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de julio de dos mil ocho. — La secretaria judicial, María Asunción Corchón Enciso.

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de notificación

Núm. 10.560

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 416/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gilbert Yeboah Frimpong contra la empresa Art Aragón 2006, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Gilbert Yeboah Frimpong contra la empresa Art Aragón 2006, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora intentado por la citada demandada, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, opte o por la readmisión de la parte actora en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales que regían antes de producirse el despido o a que le indemnice a su exclusivo cargo en la cantidad de 3.422,80 euros y, en todo caso, al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, a razón de 63,90 euros/día, hasta que se le notifique la presente sentencia.

La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, sin esperar a la firmeza de ésta, entendiéndose que opta por la readmisión si no hiciese manifestación alguna, sin hacer pronunciamiento alguno condenatorio en cuanto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación, designando letrado del Colegio de esta ciudad que ha de formalizar el recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto (código de Banco 0030, oficina

8005) a nombre de este Juzgado, con el número 4916000064, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado, con el núm. 4916000064, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Art Aragón 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil ocho. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

## PARTE NO OFICIAL

### COMUNIDAD DE REGANTES DE CALATAYUD

Núm. 11.319

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo II (arts. 40 y siguientes) de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria de la Comunidad, la cual tendrá lugar el día 28 de septiembre de 2008 en el salón de actos (calle Padre Claret, 5, 1.º), a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda, con arreglo al siguiente:

#### Orden del día

1. Lectura y aprobación si procede, del acta de la Junta anterior.
2. Memoria semestral general presentada por la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes.
3. Presentación y aprobación, si procede, de los presupuestos del año 2009.
4. Elección de nuevos síndicos.
5. Nomenclario del presidente de la Comunidad de Regantes.
6. Ratificación de los acuerdos que se hayan producido en este semestre y que convengan según la Ley.
7. Cuanto convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas y del mejor aprovechamiento de los riegos en el presente año.
8. Ruegos, preguntas y proposiciones.

Calatayud, 28 de septiembre de 2008. — El presidente, Antonio Sánchez Calvo.

### NOTARIA DE JOSE ALBERTO VERDE CONTINENTE

Núm. 11.339

Yo, José Alberto Verde Continente, notario de Cariñena;

Hago constar: Que ante mí se sigue acta instada por Jesús Marco Tapia y Jesús Marco Tirado para registrar exceso de cabida de:

Finca en Aguarón: Viña secano en partida "La Mata", de 13.393,87 metros cuadrados. Polígono 3, parcela 43. Linda: norte, sur y oeste, Soc. de Desarrollo de Aguarón, S.L., y este, camino y Soc. Desarrollo de Aguarón, S.L.

Inscripción: Daroca, tomo 1.144, libro 70, folio 216, finca 50.674. Catastro: 50004A003000430000YW.

Plazo oposición: Veinte días. Calle Mayor, 114,

Cariñena, 25 de agosto de 2008. — El notario, José Alberto Verde Continente.

#### TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

##### 1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

##### 2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)  
Plaza de España, 2 - Teléf. \* 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprensa@dpz.es](mailto:imprensa@dpz.es)

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)